AÑO 2011

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VIII-0780-2012

Expediente 051 F 081/11

ASUNTO: Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria.-

FECHA DE SANCION: 09 DE NOVIEMBRE DE 2011

Consta de (12) Folios

(cg)

I - 1

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 81
DESPACHO LEGISLATIVO

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCI

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 051 FOLIO 081 AÑO 2011 Fecha de presentación 20-10-11(11:0

H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO ..... Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota Nº 16-P.E-11(17-1

ASUNTO: Proyecto de Ley: Fomento Fiscal a la Produc
y Reimplementación del Sistema de Regularización
Tributaria.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA	**ENTRADA**
Fecha:	Fecha: .....
Comisión de:	Comisión de: .....
Fecha de despacho:	Fecha de despacho: .....
Despacho Nº ..... del Orden del Día	Despacho Nº ..... del Orden del
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION
Fecha:	Fecha: .....
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION
Fecha:	Fecha: .....
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha:	Fecha: .....

SANCION Nº .....

POMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

E 051./081/11

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

FOLIO 08
DESPACHO LEGISLATIVO

FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO

NOTA N° 16 PE-2011

SAN LUIS, 17 OCT 2011

Señora
Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Lic. GRACIELA MAZZARINO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efecto de elevar adjunto Proyecto de Ley de Fomento Fiscal a la Producción y Reimplementación del Sistema de Regularización Tributaria, firmada por el Señor Gobernador en forma digital.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

ESC. MARIO NOE ESTEVES (III)
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
Gobierno Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 20-10-11 Hora: 11:05
Fojas: 15 (Quince)
FIRMA

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 02
DERECHO LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Honorable Cámara el Proyecto de Ley de Fomento Fiscal a la Producción y Reimplementación del Sistema de Regularización Tributaria.

A los fines de alentar el incremento de la producción industrial, agropecuaria, forestal y minera de la Provincia se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un beneficio fiscal para todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción que desarrollen las citadas actividades a través de plantas o establecimientos productivos radicados en la Provincia, o que realicen nuevos emprendimientos en ella.

El beneficio fiscal propuesto consiste en que los beneficiarios del fome podrán descontar de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a la provincia de San Luis, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, hasta el 20% (veinte por ciento) de las retribuciones brutas efectuadas al personal en relación de dependencia, excepto personal jerárquico y/o directivo, incorporados exclusivamente a los establecimientos o plantas radicados en la Provincia, con el objeto de crear nuevas fuentes laborales y mantener el nivel de empleo de los sectores involucrados.

Adicionalmente a lo mencionado en el punto anterior, gozarán de una bonificación en la alícuota a aplicar a la parte de base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos asignable a San Luis no atribuible a la producción local, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, tenier derecho a gravar dicha base con una alícuota del uno coma cinco por ciento (1.5%).

En la construcción de un Estado Social inclusivo de todos los habitantes y sectores, es necesario asumir, por parte del Estado, una clara postura donde se garantice la libertad de mercado, la promoción del desarrollo y el crecimiento económico social de los sectores de la producción.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 83
DESPACHO LEGISLATIVO

Para el cumplimiento de tales cometidos, es preciso contar con los elementos que permitan la asunción de medidas racionales y solidarias, oportunas e idóneas conducentes a los fines propuestos.

En las decisiones gubernamentales está la capacidad de las distintas economías regionales para mantener el equilibrio, defender el empleo y crecer.

Es intención del Gobierno Provincial buscar soluciones a la demanda del sector productivo provincial ayudando a capitalizar a las empresas radicadas en la Provincia a través de un Plan de Fomento Fiscal sosteniendo e incentivando la actividad privada.

De esta manera el Estado Provincial adopta un rol activo en factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad, el empleo, apoyando a la actividad privada en esta circunstancia.

En este orden se considera indispensable la reimplementación por 90 días de el sistema de Regularización Trubutaria normado por ley Ley Nº VIII-0674-2009 reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009 para que todos los contribuyentes puedan cancelar sus obligaciones vencidas y conseguir la situación de regularidad tributaria que permita la adhesión a la norma, dado que la política impositiva provincial se basa en premiar al buen contribuyente.

Observando el principio de justicia, en cumplimiento de la equidad y la no confiscatoriedad garantizando la propiedad privada, se orienta la política fiscal provincial manteniendo el menor nivel de carga tributaria promedio en relación al resto de las jurisdicciones provinciales.

Como incentivo a los agentes de emisión y recaudación del instrumento que agrupa la guía de traslado, certificado y pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos para actividad primaria, se propone modificar la comisión percibida por los mismos, la que resultará un porcentual de el valor del instrumento, a diferencia de la suma fija establecida por unidad y por volumen vigente por Ley VIII-0254-2010.

Ante los recientes pronunciamientos del Superior Tribunal de la Provincia de San Luis, los cuales consideraron inconstitucional la obligación de solventar la multa como requisito de procedencia del recurso contencioso administrativo, ponderándose a su vez, la manda del artículo 10º de la Constitución Provincial, que ordena en su parte pertinente : " (...) La inconstitucionalidad declarada por

el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia debe ser comunicada formal y fehacientemente a los poderes públicos correspondientes, a los fines de sus modificaciones y adaptaciones al orden jurídico vigente.", debe quitarse del artículo precedentemente transcripto, el instituto de la multa.

Sin perjuicio de ello, y atento a que en varias ocasiones los contribuyentes plantean recurso contencioso administrativo, sin ingresar tampoco capital ni intereses, dilatándose dicho ingreso hasta la emisión de un pronunciamiento por parte del Superior Tribunal en el caso concreto - aún existiendo ya posición judicial tomada:"solve et repete para capital e intereses no vulnera derechos constitucionales", resulta altamente conveniente que el artículo115º adopte la nueva redacción propuesta, la cual además es acogida a nivel nacional en la materia. A su vez, se facilita la posibilidad que el Fisco conozca en forma temprana las acciones que se entablan en su contra.

Se incorporan a la Ley VIII-0292-2004 a los agentes de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

En conclusión, la norma propuesta tiene como objeto el mantenimiento de una economía provincial sólida, con índice de crecimiento sostenido, acompañando a la inversión privada, resguardando el capital de trabajo y el empleo.

PROYECTO DE LEY DE:

FOMENTO FISCAL y REIMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA.

TÍTULO I - FOMENTO FISCAL

DEL OBJETIVO DEL FOMENTO

Artículo 1º: A los fines de alentar el incremento de la producción industrial, agropecuaria, forestal y minera de la Provincia, facultar al Poder Ejecutivo, a partir de la sanción de la presente Ley, al otorgamiento de un beneficio fiscal para todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción que desarrollen las citadas actividades a través de plantas o establecimientos productivos radicados en la Provincia, o que realicen nuevos emprendimientos en ella, siempre que los beneficiarios den total cumplimiento con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley.

LOS BENEFICIARIOS DEL FOMENTO

Artículo 2º: Pueden acceder al fomento los siguientes sujetos pasivos del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la Provincia de San Luis y que se encuentren con los beneficios vigentes de la Ley VIII-501-2006, y su reglamentación.
2. Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la Provincia de San Luis, cuyos beneficios de la Ley VIII-501-2006 hayan caducado, caído y/o suspendido en los últimos tres (3) años, en tanto cumplimenten lo establecido en la presente Ley y lo dispuesto por la reglamentación.
3. Los nuevos emprendimientos conforme lo establezca la reglamentación.

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
96
DESPACHO LEGISLATIVO

EL CONTENIDO DE LOS BENEFICIOS

Artículo 3º: Los beneficios a que tendrán derecho los sujetos mencionados en el artículo 2º, son los siguientes:

a) Podrán descontar de la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a la provincia de San Luis, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, hasta el 20% (veinte por ciento) de las retribuciones brutas efectuadas al personal en relación de dependencia, excepto personal jerárquico y/o directivo, incorporados exclusivamente a los establecimientos o plantas radicados en la Provincia de San Luis a partir del 1º de enero de 2011 y por encima de la planta declarada al 31 de diciembre de 2010 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establezca el Poder Ejecutivo.
b) Adicionalmente a lo mencionado en el punto anterior, gozarán de una bonificación en la alícuota a aplicar a la parte de base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos asignable a San Luis no atribuible a la producción local, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, teniendo derecho a gravar dicha base con una alícuota del uno coma cinco por ciento (1.5%).

   A los efectos de calcular la base imponible no atribuible a la producción local, se seguirá aplicando el procedimiento reglamentado en el Decreto 639/2007, modificado por el Decreto 8528-MHP-2007 y la Resolución 9/2008 de la DPIP.

Respecto de los contribuyentes y/o responsables mencionados en el punto 1. del artículo 2º de la presente Ley, el beneficio dispuesto en el inciso b) del presente artículo, operará automáticamente de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el punto 2. del artículo 2º de la presente Ley, recuperarán los beneficios promocionales que se les hubieren caducado, caído y/o suspendido en forma automática desde el

momento que adhieran al presente régimen y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la presente Ley que incurran en incumplimientos de la misma, y/o de la Ley VIII-0674-2009 y/o de cualquier otra norma relativa a beneficios fiscales, perderán los mismos de pleno derecho con efecto retroactivo al momento de adhesión al presente régimen.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4º: Las empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos y de la actividad que desarrollan, se deberán comprometer a mantener el personal ya incorporado y/o contemplar un cronograma de personal a incorporar.
b) Sobre la base de las características de la actividad que se desarrolla, se deberán definir, en conjunto con el Poder Ejecutivo, de qué manera interactuarán con los proveedores y clientes radicados en la Provincia para que propicien la generación de círculos virtuosos en la economía provincial.
c) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos, de la actividad que desarrollan y de lo que establezca la reglamentación, se deberá establecer una adecuada relación entre el impuesto bonificado en la Provincia y los compromisos asumidos por la empresa en cuanto a personal, inversión, producción y generación de círculos virtuosos.
d) El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda Pública, aprobará y homologará cada uno de los proyectos con los beneficios a ser otorgados a cada contribuyente.

Las empresas que actualmente gocen de los beneficios de la Ley VIII-0501-2006 y aquellas comprendidas en el punto 2 del articulo 2º deberán cumplimentar los requisitos antes mencionados dentro de los 90 días de publicada la presente ley.

Artículo 5º: Las empresas a instalarse en la Provincia, deberán presentar, además de lo dispuesto en el artículo 4º, un compromiso de inversión en caso de solicitar los beneficios del fomento. El Poder Ejecutivo, fijará anualmente el monto mínimo de inversión, conforme a las características del proyecto y la rama de actividad.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo, o la dependencia que este designe, verificará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 7º: Cuando por aplicación del artículo anterior, se comprobare anualmente un desvío superior al veinte por ciento (20%) de los compromisos asumidos, se aplicará la sanción que establece el artículo siguiente.

Artículo 8º: Por cada período fiscal en que se produzcan desvíos, se deberá reintegrar al Fisco provincial el monto del impuesto bonificado con la reducción de alícuotas establecida en el Artículo 2º, con más los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos desde la fecha de vencimiento del anticipo original, sin perjuicio de las multas previstas en los artículos 63º siguientes y concordantes del Código Fiscal.

TÍTULO II - REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 9º: Facúltase al Poder Ejecutivo, por un término no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley el Boletín Oficial de la Provincia, y respecto de obligaciones incumplidas al 30 de Abril de 2011 -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, a restablecer la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009, reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, incorporando en dicho plan

las deudas por la Contribución Especial del Fondo de Desarrollo Agropecuario Ley VIII-0507-2006.

Artículo 10º: La cantidad de cuotas del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009, podrá extenderse hasta un máximo de setenta y dos (72) cuotas, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a $ 20.000 (pesos veinte mil) y hasta ciento veinte cuotas (120) de tratarse de una entidad sin fines de lucro, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a $ 2.000 (pesos dos mil).

REDUCCIÓN MULTA OMISIÓN

Artículo 11º: Redúcese en un cien por ciento (100%) las multas por omisión tributaria, excluídas las originadas en incumplimientos de actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación Bancaria, relativas a gravámenes vencidos al 30 de Abril de 2011, a los contribuyentes y/o responsables que posean establecimiento en la Provincia, siempre que se cumplimenten en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Hayan conformado y/o cancelado y/o suscripto plan de pago, hasta el 30 de abril de 2011 respecto de la obligación principal, recargos e intereses, y siempre que ello se haya efectuado con anterioridad a la finalización del procedimiento de determinación de oficio regulado por el artículo 52º siguientes y concordantes del Código Tributario. Dicho procedimiento culmina con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte de la DPIP cuando se hubiere interpuesto recurso de reconsideración, o con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte del Ministerio de Hacienda Pública cuando se hubiere interpuesto recurso de apelación. En caso de haber suscripto plan de pago el

mismo debe encontrarse sin obligaciones vencidas al momento del acogimiento a la presente ley.

2. Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
3. No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
4. Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
5. Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
6. Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el estado provincial.

Artículo 12º: También tendrán el beneficio enunciado en el artículo anterior, las exclusiones en el mismo etablecidas, y siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los puntos 2 a 6 del mismo, quienes rectifiquen sus DDJJ o presten conformidad a los ajustes de fiscalización previo a la iniciación del procedimiento de Determinación de Oficio regulado en el art.52, siguientes y concordantes del Código Tributario y antes del vencimiento general del presente régimen.

En estos casos, resultará aplicable para el cálculo de los intereses a ingresar la tasa vigente con más un veinte por ciento (20 %).

Artículo 13º: Las reducciones previstas por el artículo 68º del Código Tributa de la Provincia, no serán de aplicación cuando se optare por las reducciones reguladas por la presente.

TÍTULO III - DISPOSICIONES COMUNES

CONDICIONES DE OBTENCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 14º: Serán requisitos indispensables para gozar de cualesquiera de los beneficios establecidos por la presente Ley – TÍTULO I y

TÍTULOII-, incluyendo los derivados del restablecimiento de la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, cumplimentar en forma conjunta los siguientes requisitos:

1. No adeudar tributos a la provincia de San Luis durante los 36 (treinta y seis) meses corridos siguientes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
2. No disminuir los gastos –computables o no- asignables para la jurisdicción San Luis en más de un veinte por ciento (20%) durante treinta y seis (36) meses corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
3. Declarar la totalidad del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2010 conforme lo exija la Reglamentación.
4. Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos, intereses y multas.
5. No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
6. Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
7. Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
8. Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el estado provincial.

   A los fines del presente inciso se entenderá por deuda, aquella obligación que fuera declarada por al contribuyente y/o aquella que se encuentre determinada de oficio y/o aplicada por la DPIP, y ratificada por la instancia superior administrativa.

FOLIO 12

El beneficio de reducción de alícuota previsto en el inciso b) del artículo 3º de la presente, respecto de los contribuyentes referidos en el punto 2. del artículo 2º de ésta Ley, podrá ser utilizado sólo si se encuentran cumplimentados la totalidad de los requisitos fijados en el presente artículo.

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 15º: En caso de incumplimientos a la presente y/o a sus normas reglamentarias, no comprendidos en el Artículo 8º, hará decaer en forma automática y de pleno derecho los beneficios obtenidos conforme el marco de la presente.

REPETICIÓN

Artículo 16º: Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.

HONORARIOS JUDICIALES

Artículo 17º: Los honorarios judiciales que los contribuyentes y/o responsab' deban solventar como condición previa a la obtención de los beneficios establecidos en la presente, surgirán de aplicar los porcentajes mínimos regulados en la Ley N°IV-0099-2004 (5698) sobre el monto total a ingresar conforme a lo dispuesto en la presente ley.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 18º: El Poder Ejecutivo dictará toda norma necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19º: Modificar el artículo 59° de la Ley VIII-0254-2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59°: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el 5% (CINCO PORCIENTO) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento."

Artículo 21º: Modificar el artículo 115° de la Ley VI-0490-2005 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 115°: El contribuyente o el responsable, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, contra las decisiones definitivas del Ministerio o ante la resolución de la Dirección Provincial recaída en el recurso de reconsideración. El recurso deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días de notificada la decisión del Ministerio o de notificada la resolución de la Dirección. Será requisito para interponer recurso contencioso-administrativo el pago previo de los tributos y su actualización, recargos e intereses.
Tal circusntancia deberá ser comunicada fehacientemente por el recurrente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de considerar firme y ejecutable la deuda controvertida."

Artículo 22º: Modificar el artículo 1° de la Ley VIII-0292-2004 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Establecer un Incentivo a la Productividad para todos los agentes que presten efectivo servicio en La Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Dicho incentivo será liquidado por fuera del Salario mínimo garantizado por la normativa vigente".

Lo dispuesto por el presente artículo tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes posterior a la entrada en vigencia de la presente

modificación, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.

Artículo 23º: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

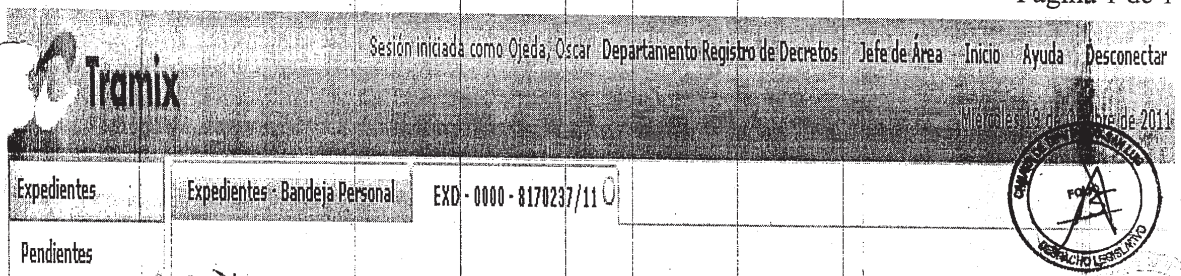

Expedientes
Pendientes
Bandeja Personal
En Dependencia
Búsqueda Avanzada
Ubicación Actual

Expedientes - Bandeja Personal | EXD - 0000 - 8170237/11

General | Actuaciones | Firmas DECAFO 507/11

Eliminar

Usuario	Cargo	Fecha y Hora	Firma Digita	Firma Valida	
Emer, José María	Ministro Secretario de Estado	07/09/11 11:59 AM	✓	✓	
Esteves, Mario Noe III	Secretario Legal	29/09/11 1:34 PM	✓	✓	
Poggi, Claudio Javier	Ministro Jefe de Gabinete	21/09/11 10:32 AM	✓	✓	
Rodríguez Saá, Alberto José	Gobernador	04/10/11 2:34 PM	✓	✓	

Actuaciones
Personas
Agenda
Informes

Secretaría de Estado General, Legal y Técnica - OptimRegistroDecretos - Versión 24.2.0

SUMARIO - Mel -
CAMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA - 29 REUNIÓN - 26 DE OCTUBRE DE 2011
ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota Nº 16-PE-2011 (17-10-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Fomento Fiscal a la Producción y Reimplementación del Sistema de Regularización Tributaria.** Expediente Nº 051 Folio 081 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

[Archivo adjunto]

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota Nº 171-HCS-2011, (05-10-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº II-0773-2011, referido a: **Localización y Restitución de los restos del Granadero Puntano Juan Bautista Baigorria.** Expediente Interno 199 Folio 259 Año 2011 (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley Nº II-0773-2011)

2.-

Nota Nº 173-HCS-2011, (05-10-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0774-2011, referido a: **Declara de Utilidad Pública y sujetos a expropiación terrenos aledaños al Edificio de Descentralización Administrativa Terrazas del Portezuelo.** Expediente Interno 200 Folio 260 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley Nº V-0774-2011)

3.-

Nota Nº 175-HCS-2011, (05-10-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº II-0775-2011, referido a: **Promesa de Lealtad a la Bandera Provincial.** Expediente Interno 201 Folio 260 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley Nº II-0775-2011)

4.-

Nota Nº 177-HCS-2011, (28-09-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 27-HCS-2011, referido a: **Aprobar la Cuenta de Inversión del Gobierno de la provincia de San Luis correspondiente al Ejercicio 2010.** Expediente Interno 202 Folio 260 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución Nº 44-CD-11)

5.-
Nota Nº 179-HCS-2011, (19/10/2011) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0253-2011, referido a: **Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2012.** Expediente Interno Nº 205 Folio 261 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley Nº VIII-0253-2011)

6.-
Nota Nº 181-HCS-2011, (19/10/2011) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0776-2011, referido a: **Creación de la Sociedad Comercial "AGROZAL SAPEM".** Expediente Interno Nº 206 Folio 261 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley Nº VIII-0776-2011)

7.-
Nota Nº 183-HCS-2011, (19/10/2011) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0777-2011, referido a: **Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales.** Expediente Interno Nº 207 Folio 262 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley Nº V-0777-2011)

b) De otras instituciones

1.-

Oficio Nº 618-STJSL-SJ-11 (11/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos caratulados "Quickfood S.A. c/Estado Provincial – Demanda Contencioso Administrativa". Expte. Nº 2-Q-09 Tramix 193204.** (MdE 756 Folio 083 Año 2011 Letra "N"). Expediente Interno Nº 203 Folio 261 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III- PROYECTOS DE LEY

1.-
Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D´Andrea referido a: **Sistema de Protección Integral de las personas trasplantadas.** Expediente Nº 050 Folio 081 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

[Archivo adjunto]

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-
Con fundamentos de los señores Diputados autores María Elena D´Andrea y Cecilio Quiroga referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "XII Expo-Venta y Muestra de Oferta Educativa", a realizarse en Centro Educativo Nº 15 "Elena Ossola de Horas", en la localidad de Naschel, los días 28, 29 y 30 de octubre del 2011.** Expediente Nº 112 Folio 1129 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

2.-
Con fundamentos del señor Diputado autor Fidel Haddad referido a: **Violación a la veda electoral.** Expediente N° 113 Folio 1129 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 029 Folio 074 Año 2011, Proyecto de Ley referido a: **Historia Clínica Digital.** Miembro Informante Diputada María Elena D´Andrea. (dm)

DESPACHO N 62/11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

VI-. LICENCIAS

ENTRADA DESPACHO

FOLIO 13

DESPACHO Nº 63/11 -
CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión Finanzas Obras Públicas y Economía y ha considerado el Expediente 051 Folio 081/11, Proy. de Ley ref. a. Fomento Fiscal y Reimplentación de Sistema de Regulación Tributaria, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Dip. Marcelo Amitrano, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por : Mayoría

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

FOMENTO FISCAL y REIMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA.

TÍTULO I - FOMENTO FISCAL

DEL OBJETIVO DEL FOMENTO

Artículo 1º.- A los fines de alentar el incremento de la producción industrial, agropecuaria, forestal y minera de la Provincia, facultar al Poder Ejecutivo, a partir de la sanción de la presente Ley, al otorgamiento de un beneficio fiscal para todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción que desarrollen las citadas actividades a través de plantas o establecimientos productivos radicados en la Provincia, o que realicen nuevos emprendimientos en ella, siempre que los beneficiarios den total cumplimiento con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley.

LOS BENEFICIARIOS DEL FOMENTO

Artículo 2º.- Pueden acceder al fomento los siguientes sujetos pasivos del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la Provincia de San Luis y que se encuentren con los beneficios vigentes de la Ley VIII-501-2006, y su reglamentación.

2. Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la Provincia de San Luis, cuyos beneficios de la Ley VIII-501-2006 hayan caducado, caído y/o suspendido en los últimos tres (3) años, en tanto cumplimenten lo establecido en la presente Ley y lo dispuesto por la reglamentación.
3. Los nuevos emprendimientos conforme lo establezca la reglamentación.

EL CONTENIDO DE LOS BENEFICIOS

Artículo 3º.- Los beneficios a que tendrán derecho los sujetos mencionados en el Artículo 2º, son los siguientes:

a) Podrán descontar de la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a la provincia de San Luis, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las retribuciones brutas efectuadas al personal en relación de dependencia, excepto personal jerárquico y/o directivo, incorporados exclusivamente a los establecimientos o plantas radicados en la Provincia de San Luis a partir del 1º de enero de 2011 y por encima de la planta declarada al 31 de diciembre de 2010 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establezca el Poder Ejecutivo.
b) Adicionalmente a lo mencionado en el punto anterior, gozarán de una bonificación en la alícuota a aplicar a la parte de base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos asignable a San Luis no atribuible a la producción local, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, teniendo derecho a gravar dicha base con una alícuota del (UNO COMA CINCO POR CIENTO) 1.5%.

   A los efectos de calcular la base imponible no atribuible a la producción local, se seguirá aplicando el procedimiento reglamentado en el Decreto 639/2007, modificado por el Decreto 8528-MHP-2007 y la Resolución 9/2008 de la DPIP.

Respecto de los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Punto 1. del Artículo 2º de la presente Ley, el beneficio dispuesto en el Inciso b) del presente Artículo, operará automáticamente de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el punto 2. del Artículo 2º de la presente Ley, recuperarán los beneficios promocionales que se les hubieren caducado, caído y/o suspendido en forma automática desde el momento que adhieran al presente régimen y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la presente Ley que incurran en incumplimientos de la misma, y/o de la Ley VIII-0674-2009 y/o de cualquier otra norma relativa a beneficios fiscales, perderán los mismos de pleno derecho con efecto retroactivo al momento de adhesión al presente régimen.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Las empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos y de la actividad que desarrollan, se deberán comprometer a mantener el personal ya incorporado y/o contemplar un cronograma de personal a incorporar.
b) Sobre la base de las características de la actividad que se desarrolla, se deberán definir, en conjunto con el Poder Ejecutivo, de qué manera interactuarán con los proveedores y clientes radicados en la Provincia para que propicien la generación de círculos virtuosos en la economía provincial.
c) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos, de la actividad que desarrollan y de lo que establezca la reglamentación, se deberá establecer una adecuada relación entre el impuesto bonificado en la Provincia y los compromisos asumidos por la empresa en cuanto a personal, inversión, producción y generación de círculos virtuosos.
d) El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda Pública,

aprobará y homologará cada uno de los proyectos con los beneficios a ser otorgados a cada contribuyente.

Las empresas que actualmente gocen de los beneficios de la Ley VIII-0501-2006 y aquellas comprendidas en el Punto 2 del Articulo 2º deberán cumplimentar los requisitos antes mencionados dentro de los (NOVENTA) 90 días de publicada la presente Ley.

Artículo 5º.- Las empresas a instalarse en la Provincia, deberán presentar, además de lo dispuesto en el Artículo 4º, un compromiso de inversión en caso de solicitar los beneficios del fomento. El Poder Ejecutivo, fijará anualmente el monto mínimo de inversión, conforme a las características del proyecto y la rama de actividad.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo, o la dependencia que este designe, verificará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 7º.- Cuando por aplicación del artículo anterior, se comprobare anualmente un desvío superior al (VEINTE POR CIENTO) 20% de los compromisos asumidos, se aplicará la sanción que establece el Artículo siguiente.

Artículo 8º.- Por cada período fiscal en que se produzcan desvíos, se deberá reintegrar al Fisco provincial el monto del impuesto bonificado con la reducción de alícuotas establecida en el Artículo 2º, con más los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos desde la fecha de vencimiento del anticipo original, sin perjuicio de las multas previstas en los Artículos 63 siguientes y concordantes del Código Fiscal.

TÍTULO II - REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por un término no mayor a NOVENTA (90) días, contados a partir de la publicación de la

presente Ley en el Boletín Oficial de la Provincia, y respecto de obligaciones incumplidas al 30 de Abril de 2011 -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, a restablecer la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009, reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, incorporando en dicho plan las deudas por la Contribución Especial del Fondo de Desarrollo Agropecuario Ley VIII-0507-2006.

Artículo 10.- La cantidad de cuotas del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009, podrá extenderse hasta un máximo de (SETENTA Y DOS) 72 cuotas, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a $ 20.000 (PESOS VEINTE MIL) y hasta (CIENTO VEINTE) 120 cuotas de tratarse de una entidad sin fines de lucro, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a $ 2.000 (PESOS DOS MIL).

REDUCCIÓN MULTA OMISIÓN

Artículo 11.-. Redúcese en un (CIEN POR CIENTO) 100% las multas por omisión tributaria, excluídas las originadas en incumplimientos de actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación Bancaria, relativas a gravámenes vencidos al 30 de Abril de 2011, a los contribuyentes y/o responsables que posean establecimiento en la Provincia, siempre que se cumplimenten en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Hayan conformado y/o cancelado y/o suscripto plan de pago, hasta el 30 de abril de 2011 respecto de la obligación principal, recargos e intereses, y siempre que ello se haya efectuado con anterioridad a la finalización del procedimiento de determinación de oficio regulado

por el Artículo 52 siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia. Dicho procedimiento culmina con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos cuando se hubiere interpuesto recurso de reconsideración, o con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte del Ministerio de Hacienda Pública cuando se hubiere interpuesto recurso de apelación. En caso de haber suscripto plan de pago el mismo debe encontrarse sin obligaciones vencidas al momento del acogimiento a la presente ley.

2. Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
3. No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
4. Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
5. Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
6. Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el estado provincial.

Artículo 12.- También tendrán el beneficio enunciado en el artículo anterior, con las exclusiones en el mismo etablecidas, y siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los Puntos 2 a 6 del mismo, quienes rectifiquen sus Declaraciones Juradas o presten conformidad a los ajustes de fiscalización previo a la iniciación del procedimiento de Determinación de Oficio regulado en el Art.52, siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia y antes del vencimiento general del presente régimen.

En estos casos, resultará aplicable para el cálculo de los intereses a ingresar la tasa vigente con más un (VEINTE POR CIENTO) 20 %.

FOJO 19

Artículo 13.- Las reducciones previstas por el Artículo 68 del Código Tributario de la Provincia, no serán de aplicación cuando se optare por las reducciones reguladas por la presente.

TÍTULO III - DISPOSICIONES COMUNES

CONDICIONES DE OBTENCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 14.- Serán requisitos indispensables para gozar de cualesquiera de los beneficios establecidos por la presente Ley – TÍTULO I y TÍTULOII-, incluyendo los derivados del restablecimiento de la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, cumplimentar en forma conjunta los siguientes requisitos:

1. No adeudar tributos a la provincia de San Luis durante los 36 (TREINTA Y SEIS) meses corridos siguientes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
2. No disminuir los gastos –computables o no- asignables para la jurisdicción San Luis en más de un (VEINTE POR CIENTO) 20% durante (TREINTA Y SEIS) 36 meses corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
3. Declarar la totalidad del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2010 conforme lo exija la Reglamentación.
4. Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos, intereses y multas.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 40
DESPACHO LEGISLATIVO

5. No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
6. Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia, en un plazo de (TREINTA) 30 días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
7. Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable, en un plazo de (TREINTA) 30 días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
8. Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el estado provincial.

   A los fines del presente Inciso se entenderá por deuda, aquella obligación que fuera declarada por al contribuyente y/o aquella que se encuentre determinada de oficio y/o aplicada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), y ratificada por la instancia superior administrativa.

El beneficio de reducción de alícuota previsto en el Inciso b) del Artículo 3° de la presente, respecto de los contribuyentes referidos en el Punto 2. del Artículo 2° de ésta Ley, podrá ser utilizado sólo si se encuentran cumplimentados la totalidad de los requisitos fijados en el presente Artículo.

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 15.- En caso de incumplimientos a la presente y/o a sus normas reglamentarias, no comprendidos en el Artículo 8°, hará decaer en forma automática y de pleno derecho los beneficios obtenidos conforme el marco de la presente.

REPETICIÓN

Artículo 16.- Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de

tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.

HONORARIOS JUDICIALES

Artículo 17.- Los honorarios judiciales que los contribuyentes y/o responsables deban solventar como condición previa a la obtención de los beneficios establecidos en la presente, surgirán de aplicar los porcentajes mínimos regulados en la Ley N°IV-0099-2004 (5698) sobre el monto total a ingresar conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo dictará toda norma necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.- Modificar el Artículo 59° de la Ley VIII-0254-2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59°: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el 5% (CINCO PORCIENTO) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento."

Artículo 21.- Modificar el artículo 115° de la Ley VI-0490-2005 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 22
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

"ARTICULO 115°: El contribuyente o el responsable, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, contra las decisiones definitivas del Ministerio o ante la resolución de la Dirección Provincial recaída en el recurso de reconsideración. El recurso deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días de notificada la decisión del Ministerio o de notificada la resolución de la Dirección. Será requisito para interponer recurso contencioso-administrativo el pago previo de los tributos y su actualización, recargos e intereses.
Tal circusntancia deberá ser comunicada fehacientemente por el recurrente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de considerar firme y ejecutable la deuda controvertida."

Artículo 22.- Modificar el artículo 1° de la Ley VIII-0292-2004 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Establecer un Incentivo a la Productividad para todos los agentes que presten efectivo servicio en La Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Dicho incentivo será liquidado por fuera del Salario mínimo garantizado por la normativa vigente".

Lo dispuesto por el presente Artículo tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes posterior a la entrada en vigencia de la presente modificación, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.

Artículo 23°.- Regístrese, girese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Articulo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luís, a los un días noviembre de dos mil once.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

AMITRANO, Luís Marcelo, ROMERO ALANIZ Hector Adolfo
MAZZARINO Graciela C. SURROCA, Joaquin J , MIRABILE Carmelo
LUCERO, Jorge , HADDAD Fidel R.

HECTOR A. ROMERO ALANIZ
DIPUTADO PROVINCIAL
Presidente Comisión de Leg. Gral.
Cámara de Diputados San Luis

Pedro Ricardo Haddad
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
M.C.S. - San Luis

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Carmelo E. Mirabile
Presidente Bloque Partido
Justicialista y Partidos Aliados
Cámara de Diputados San Luis

FOLIO 23

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

23 SESIÓN ORDINARIA - 30 REUNIÓN - 02 DE NOVIEMBRE DE 2011
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Alberto Schlussel, referido a: **Expresa su Saludo y Homenaje a la comunidad de Concarán, en oportunidad de la "XXV Fiesta Provincial Encuentro de la Juventud Folklórica Concarán 2011", que se llevará a cabo el próximo 25, 26, 27 y 28 de noviembre en la localidad de Concarán**. Expediente N° 114 Folio 1130 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

[Archivo adjunto]

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 17-PE-2011 (01-11-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012**. Expediente N° 052 Folio 081 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De otras instituciones

1.-

Oficio N° 642-STJSL-SJ-11 (19/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos caratulados "Gobierno de la provincia de San Luis c/Aguirre Luis Alberto s/Desalojo – Recurso de Apelación Directo Expte. N° 4-G-09 Tramix 187770.** (MdE 817 Folio 092 Año 2011 Letra "N") Expediente Interno N° 208 Folio 262 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Oficio N° 637-STJSL-SJ-11 (18/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos caratulados "Anaerobicos c/Municipalidad de Justo Daract - Acción Contencioso Administrativa. Expte. N° 25-A-07 Tramix 187605.** (MdE 778 Folio 085 Año 2011 Letra "N"). Expediente Interno N° 210 Folio 263 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2011-039990 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Renca.** (MdE 812 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 209 Folio 262 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290155-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa Larca.** (MdE 788 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 211 Folio 263 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280250-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Leandro N. Alem.** (MdE 789 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 212 Folio 263 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270005-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Balde.** (MdE 790 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 213 Folio 264 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290112-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Las Aguadas.** (MdE 791 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 214 Folio 264 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290082-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Beazley.** (MdE 792 F. 087/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 215 Folio 264 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

9.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9160069-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Alto Pelado.** (MdE 793 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 216 Folio 265 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 24
DESPACHO LEGISLATIVO

10.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9220420-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Fortuna.** (MdE 794 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 217 Folio 265 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

11.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260035-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Potrero de los Funes.** (MdE 795 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 218 Folio 265 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

12.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9280273-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Paso Grande.** (MdE 796 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 219 Folio 266 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

13.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260356-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Navia.** (MdE 797 F. 088/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 220 Folio 266 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

14.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9280382-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Nueva Galia.** (MdE 798 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 221 Folio 266 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

15.-

Nota Nº 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260234-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Alto Pencoso.** (MdE 799 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 222 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

16.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280344-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Carolina.** (MdE 800 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 223 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

17.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9290020-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa Praga.** (MdE 801 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 224 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

18.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9160012-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Papagayos.** (MdE 802 F. 089/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 225 Folio 267 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

19.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300020-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Anchorena.** (MdE 803 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 226 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

20.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300234-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de El Talita.** (MdE 804 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 227 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

21.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300213-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Nogolí.** (MdE 805 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 228 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

FOLIO 25

22.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300017-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Bagual.** (MdE 806 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 229 Folio 268 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

23.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270212-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Saladillo.** (MdE 807 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 230 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

24.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300018-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente.** (MdE 808 F. 090/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 231 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

25.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280183-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Las Chacras.** (MdE 809 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 232 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

26.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9010164-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de El Trapiche.** (MdE 810 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 233 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

27.-

Nota N° 151 (20-10-11) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300230-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Punilla.** (MdE 811 F. 091/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 234 Folio 269 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

28.-
Nota S/N° (26/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual remite TRES (3) anteproyectos de Ley referidos a: **Creación de DOS (2) Juzgados Laborales; DOS (2) Defensorías Civiles y DOS (2) Defensorías Penales ambos de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial de San Luis con asiento en la ciudad de San Luis y DOS (2) Cámaras de Apelaciones para la Tercera Circunscripción Judicial de San Luis con asiento en la localidad de Concarán.** Expediente Interno N° 235 Folio 270 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y Diputado Carlos Alberto Ponce del Bloque Mas Vocación Sanluiseña, referido a: **Declara de Interés Legislativo el "10 Encuentro Nacional de Brigadas Industriales Expo Seguridad", que se llevará a cabo los días 4 y 5 de noviembre del corriente, en el Complejo Molino Fénix de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 115 Folio 1130 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 051 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria**. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (dm)

DESPACHO N° 63/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

2.-

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 040 Folio 1105 Año 2011 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Solicita a la Ministro Secretario de Estado de Seguridad, doctora Berta Arenas, informe sobre la situación que vive la Provincia, en materia de seguridad**. Miembro Informante Diputado Luis Schlussel. (dm)

DESPACHO N° 64/11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

VI- ORDEN DEL DIA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 62/11 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 029 Folio 074 Año 2011, Proyecto de Ley referido a: **Historia Clínica Digital.** Miembro Informante Diputada María Elena D´Andrea. (dm)

[Archivo adjunto]

LICENCIAS

ORDEN DEL DÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

24 SESIÓN ORDINARIA – 31 REUNIÓN - 09 DE NOVIEMBRE DE 2011

DESPACHO Nº 63/11 – MAYORÍA

Vuestra Comisión Finanzas Obras Públicas y Economía y ha considerado el Expediente 051 Folio 081/11, Proy. de Ley ref. a. Fomento Fiscal y Reimplentación de Sistema de Regulación Tributaria, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Dip. Marcelo Amitrano, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por : Mayoría

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

FOMENTO FISCAL y REIMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA.

TÍTULO I - FOMENTO FISCAL

DEL OBJETIVO DEL FOMENTO

Artículo 1º.- A los fines de alentar el incremento de la producción industrial, agropecuaria, forestal y minera de la Provincia, facultar al Poder Ejecutivo, a partir de la sanción de la presente Ley, al otorgamiento de un beneficio fiscal para todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción que desarrollen las citadas actividades a través de plantas o establecimientos productivos radicados en la Provincia, o que realicen nuevos emprendimientos en ella, siempre que los beneficiarios den total cumplimiento con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley.

LOS BENEFICIARIOS DEL FOMENTO

Artículo 2º.- Pueden acceder al fomento los siguientes sujetos pasivos del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la Provincia de San Luis y que se encuentren con los beneficios vigentes de la Ley VIII-501-2006, y su reglamentación.

2. Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la Provincia de San Luis, cuyos beneficios de la Ley VIII-501-2006 hayan caducado, caído y/o suspendido en los últimos tres (3) años, en tanto cumplimenten lo establecido en la presente Ley y lo dispuesto por la reglamentación.
3. Los nuevos emprendimientos conforme lo establezca la reglamentación.

EL CONTENIDO DE LOS BENEFICIOS

Artículo 3º.- Los beneficios a que tendrán derecho los sujetos mencionados en el Artículo 2º, son los siguientes:

a) Podrán descontar de la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a la provincia de San Luis, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las retribuciones brutas efectuadas al personal en relación de dependencia, excepto personal jerárquico y/o directivo, incorporados exclusivamente a los establecimientos o plantas radicados en la Provincia de San Luis a partir del 1º de enero de 2011 y por encima de la planta declarada al 31 de diciembre de 2010 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establezca el Poder Ejecutivo.
b) Adicionalmente a lo mencionado en el punto anterior, gozarán de una bonificación en la alícuota a aplicar a la parte de base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos asignable a San Luis no atribuible a la producción local, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, teniendo derecho a gravar dicha base con una alícuota del (UNO COMA CINCO POR CIENTO) 1.5%.

   A los efectos de calcular la base imponible no atribuible a la producción local, se seguirá aplicando el procedimiento reglamentado en el Decreto 639/2007, modificado por el Decreto 8528-MHP-2007 y la Resolución 9/2008 de la DPIP.

Respecto de los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Punto 1. del Artículo 2º de la presente Ley, el beneficio dispuesto en el Inciso b) del presente Artículo, operará automáticamente de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el punto 2. del Artículo 2º de la presente Ley, recuperarán los beneficios promocionales que se les hubieren caducado, caído y/o suspendido en forma automática desde el momento que adhieran al presente régimen y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la presente Ley que incurran en incumplimientos de la misma, y/o de la Ley VIII-0674-2009 y/o de cualquier otra norma relativa a beneficios fiscales, perderán los mismos de pleno derecho con efecto retroactivo al momento de adhesión al presente régimen.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Las empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos y de la actividad que desarrollan, se deberán comprometer a mantener el personal ya incorporado y/o contemplar un cronograma de personal a incorporar.
b) Sobre la base de las características de la actividad que se desarrolla, se deberán definir, en conjunto con el Poder Ejecutivo, de qué manera interactuarán con los proveedores y clientes radicados en la Provincia para que propicien la generación de círculos virtuosos en la economía provincial.
c) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos, de la actividad que desarrollan y de lo que establezca la reglamentación, se deberá establecer una adecuada relación entre el impuesto bonificado en la Provincia y los compromisos asumidos por la empresa en cuanto a personal, inversión, producción y generación de círculos virtuosos.
d) El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda Pública,

aprobará y homologará cada uno de los proyectos con los beneficios a ser otorgados a cada contribuyente.

Las empresas que actualmente gocen de los beneficios de la Ley VIII-0501-2006 y aquellas comprendidas en el Punto 2 del Artículo 2º deberán cumplimentar los requisitos antes mencionados dentro de los (NOVENTA) 90 días de publicada la presente Ley.

Artículo 5º.- Las empresas a instalarse en la Provincia, deberán presentar, además de lo dispuesto en el Artículo 4º, un compromiso de inversión en caso de solicitar los beneficios del fomento. El Poder Ejecutivo, fijará anualmente el monto mínimo de inversión, conforme a las características del proyecto y la rama de actividad.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo, o la dependencia que este designe, verificará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 7º.- Cuando por aplicación del artículo anterior, se comprobare anualmente un desvío superior al (VEINTE POR CIENTO) 20% de los compromisos asumidos, se aplicará la sanción que establece el Artículo siguiente.

Artículo 8º.- Por cada período fiscal en que se produzcan desvíos, se deberá reintegrar al Fisco provincial el monto del impuesto bonificado con la reducción de alícuotas establecida en el Artículo 2º, con más los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos desde la fecha de vencimiento del anticipo original, sin perjuicio de las multas previstas en los Artículos 63 siguientes y concordantes del Código Fiscal.

TÍTULO II - REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por un término no mayor a NOVENTA (90) días, contados a partir de la publicación de la

presente Ley en el Boletín Oficial de la Provincia, y respecto de obligaciones incumplidas al 30 de Abril de 2011 -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, a restablecer la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009, reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, incorporando en dicho plan las deudas por la Contribución Especial del Fondo de Desarrollo Agropecuario Ley VIII-0507-2006.

Artículo 10.- La cantidad de cuotas del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009, podrá extenderse hasta un máximo de (SETENTA Y DOS) 72 cuotas, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a $ 20.000 (PESOS VEINTE MIL) y hasta (CIENTO VEINTE) 120 cuotas de tratarse de una entidad sin fines de lucro, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a $ 2.000 (PESOS DOS MIL).

REDUCCIÓN MULTA OMISIÓN

Artículo 11.- Redúcese en un (CIEN POR CIENTO) 100% las multas por omisión tributaria, excluídas las originadas en incumplimientos de actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación Bancaria, relativas a gravámenes vencidos al 30 de Abril de 2011 a los contribuyentes y/o responsables que posean establecimiento en la Provincia, siempre que se cumplimenten en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Hayan conformado y/o cancelado y/o suscripto plan de pago, hasta el 30 de abril de 2011 respecto de la obligación principal, recargos e intereses, y siempre que ello se haya efectuado con anterioridad a la finalización del procedimiento de determinación de oficio regulado

por el Artículo 52 siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia. Dicho procedimiento culmina con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos cuando se hubiere interpuesto recurso de reconsideración, o con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte del Ministerio de Hacienda Pública cuando se hubiere interpuesto recurso de apelación. En caso de haber suscripto plan de pago el mismo debe encontrarse sin obligaciones vencidas al momento del acogimiento a la presente ley.

2. Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
3. No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
4. Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
5. Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
6. Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el estado provincial.

Artículo 12.- También tendrán el beneficio enunciado en el artículo anterior, con las exclusiones en el mismo etablecidas, y siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los Puntos 2 a 6 del mismo, quienes rectifiquen sus Declaraciones Juradas o presten conformidad a los ajustes de fiscalización previo a la iniciación del procedimiento de Determinación de Oficio regulado en el Art.52, siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia y antes del vencimiento general del presente régimen.

En estos casos, resultará aplicable para el cálculo de los intereses a ingresar la tasa vigente con más un (VEINTE POR CIENTO) 20 %.

Artículo 13.- Las reducciones previstas por el Artículo 68 del Código Tributario de la Provincia, no serán de aplicación cuando se optare por las reducciones reguladas por la presente.

TÍTULO III - DISPOSICIONES COMUNES

CONDICIONES DE OBTENCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 14.- Serán requisitos indispensables para gozar de cualesquiera de los beneficios establecidos por la presente Ley – TÍTULO I y TÍTULOII-, incluyendo los derivados del restablecimiento de la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, cumplimentar en forma conjunta los siguientes requisitos:

1. No adeudar tributos a la provincia de San Luis durante los 36 (TREINTA Y SEIS) meses corridos siguientes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
2. No disminuir los gastos –computables o no- asignables para la jurisdicción San Luis en más de un (VEINTE POR CIENTO) 20% durante (TREINTA Y SEIS) 36 meses corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
3. Declarar la totalidad del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2010 conforme lo exija la Reglamentación.
4. Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos, intereses y multas.

5. No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
6. Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia, en un plazo de (TREINTA) 30 días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
7. Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable, en un plazo de (TREINTA) 30 días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.
8. Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el estado provincial.

   A los fines del presente Inciso se entenderá por deuda, aquella obligación que fuera declarada por al contribuyente y/o aquella que se encuentre determinada de oficio y/o aplicada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), y ratificada por la instancia superior administrativa.

El beneficio de reducción de alícuota previsto en el Inciso b) del Artículo 3º de la presente, respecto de los contribuyentes referidos en el Punto 2. del Artículo 2º de ésta Ley, podrá ser utilizado sólo si se encuentran cumplimentados la totalidad de los requisitos fijados en el presente Artículo.

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 15.- En caso de incumplimientos a la presente y/o a sus normas reglamentarias, no comprendidos en el Artículo 8º, hará decaer en forma automática y de pleno derecho los beneficios obtenidos conforme el marco de la presente.

REPETICIÓN

Artículo 16.- Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de

tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.

HONORARIOS JUDICIALES

Artículo 17.- Los honorarios judiciales que los contribuyentes y/o responsables deban solventar como condición previa a la obtención de los beneficios establecidos en la presente, surgirán de aplicar los porcentajes mínimos regulados en la Ley N°IV-0099-2004 (5698) sobre el monto total a ingresar conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo dictará toda norma necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.- Modificar el Artículo 59° de la Ley VIII-0254-2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59°: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el 5% (CINCO PORCIENTO) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento."

Artículo 21.- Modificar el artículo 115° de la Ley VI-0490-2005 el que quedará redactado de la siguiente manera:

FOLIO 35

"ARTICULO 115°: El contribuyente o el responsable, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, contra las decisiones definitivas del Ministerio o ante la resolución de la Dirección Provincial recaída en el recurso de reconsideración. El recurso deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días de notificada la decisión del Ministerio o de notificada la resolución de la Dirección. Será requisito para interponer recurso contencioso-administrativo el pago previo de los tributos y su actualización, recargos e intereses.
Tal circusntancia deberá ser comunicada fehacientemente por el recurrente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de considerar firme y ejecutable la deuda controvertida."

Artículo 22.- Modificar el artículo 1° de la Ley VIII-0292-2004 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Establecer un Incentivo a la Productividad para todos los agentes que presten efectivo servicio en La Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Dicho incentivo será liquidado por fuera del Salario mínimo garantizado por la normativa vigente".

Lo dispuesto por el presente Artículo tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes posterior a la entrada en vigencia de la presente modificación, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.

Artículo 23°.- Regístrese, girese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luís, a los un días noviembre de dos mil once.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

AMITRANO, Luís Marcelo, ROMERO ALANIZ Hector Adolfo
MAZZARINO Graciela C. SURROCA, Joaquin J , MIRABILE Carmelo
LUCERO, Jorge , HADDAD Fidel R.

HECTOR A. ROMERO ALANIZ
DIPUTADO PROVINCIAL
Presidente Comisión de Leg. Gral.
Cámara de Diputados San Luis

Fidel Ricardo Haddad
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
R.C.D. - San Luis

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Carmelo E. Mirabile
Presidente Bloque Partido
Justicialista y Partidos Aliados
Cámara de Diputados San Luis

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

24 SESIÓN ORDINARIA - 31 REUNIÓN - 09 DE NOVIEMBRE DE 2011
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, Bloque Radical y Participativo Sanluiseño y el Diputado Fidel Haddad referido a: **Rendir homenaje a las víctimas del fatídico accidente acontecido el día 2 de noviembre de 2011.** Expediente N° 116 Folio 1130 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea referido a: **Rendir homenaje a los Taquígrafos en su día al conmemorarse el día 16 de noviembre.** Expediente N° 122 Folio 1132 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Diputado Fidel Haddad referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 100 aniversario de la fundación de la Escuela N° 249 "Conrado Garcia Torres", de la localidad de Villa de Praga, departamento San Martín.** Expediente N° 123 Folio 1133 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Diputado Fidel Haddad referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 100 aniversario de la fundación de la Escuela N° 326 "Ingeniero Jorge Newbery", de la localidad de Comederos, departamento San Martín.** Expediente N° 124 Folio 1133 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 19-PE-2011 (07-11-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley de Ministerios.** Expediente N° 054 Folio 082 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 185-HCS-2011, (02-11-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 28-HCS-2011, referido a: **Fijar Audiencias Públicas (Designación Jueces Segunda Circunscripción Judicial) para el día 16 de noviembre de 2011.** Expediente Interno 245 Folio 272 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

FOLIO 37

2.-

Nota Nº 197-HCS-2011, (02-11-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 30-HCS-2011, referido a: **Declarar de Interés Legislativo los festejos conmemorativos de los Cien años de vida del Centro Educativo Nº 25 "Justo José de Urquiza" de la localidad de Nogolí, departamento Belgrano, provincia de San Luis.** Expediente Interno 246 Folio 273 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota Nº 195-HCS-2011 (02-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0779-2011, referida a: **Ley de Acceso del Paciente a su Historia Clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD).** Expediente Interno Nº 248 Folio 273 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0779-2011)

4.-

Nota Nº 193-HCS-2011 (02-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0778-2011, referida a: **Declara de Utilidad Pública Específica y Sujeto a Expropiación el Inmueble ubicado en La Carolina, para construcción de las obras de Planta de Tratamientos Cloacales y Relleno Sanitario para Residuos Sólidos Urbanos.** Expediente Interno Nº 247 Folio 273 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº V-0778-2011)

5.-

Nota Nº 199-HCS-11 (02-11-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Declara Patrimonio Histórico Cultural de la provincia de San Luis, la tumba y los restos mortuorios del cineasta Gerardo Vallejos, en el cementerio de la localidad de El Volcán, departamento Juan Martín de Pueyrredón.** Expediente Nº 053 Folio 082 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

6.-

Nota Nº 188-HCS-2011 (02-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Proyecto de Resolución Conjunta (Resolución Nº 29-HCS-11) referida a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del Año 2010 de Intendentes Comisionados de la provincia de San Luis.** Expediente Nº 119 Folio 1131 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/Nº (27-10-11) del señor Carlos Alberto Ponce, Diputado Provincial mediante la cual **comunica cambio de denominación del Bloque Más Vocación Sanluiseña por el de "Frente para la Victoria".** (MdE 828 F. 093/11 Letra "P"). Expediente Interno Nº 238 Folio 271 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.-

Nota S/Nº (27-10-11) del señor Julio César Quiroga, Juez de Paz de la localidad de La Punilla, mediante la cual **eleva ante Proyecto (Juez de Paz Lego).** (MdE 833 F. 094/11 Letra "Q"). Expediente Interno Nº 239 Folio 271 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Oficio Nº 679-STJSL-SJ-11 (27/10/11) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior

Tribunal de Justicia, referido a: **Autos caratulados "Bustos Luis Pedro c/Municipalidad de La Punilla – Recurso de Apelación". Expte. N° 12-B-10 Tramix 193845.** (MdE 839 Folio 095 Año 2011 Letra "N"). Expediente Interno N° 240 Folio 271 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota S/N° (25-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260287-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Desafectar y desinteresar a la Municipalidad de proyectar calle, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.** (MdE 822 F. 093/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 236 Folio 270 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (25-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9010167-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.** (MdE 823 F. 093/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 237 Folio 270 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260382-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión Ley de Tránsito Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de San Jerónimo.** (MdE 842 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 241 Folio 271 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260289-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Desafectación de lotes, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.** (MdE 843 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 242 Folio 272 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10270193-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Modificación Código Tarifario Año 2011, correspondiente a la Municipalidad de El Volcan.** (MdE 844 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 243 Folio 272 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (31-10-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10200014-11, Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión Decreto Nacional N° 699/10, correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada.** (MdE 845 F. 095/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 244 Folio 272 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

FOLIO 39

10.-

Nota S/N° (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260029-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Carpintería.** (MdE 887 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 262 Folio 276 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/N° (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260027-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de El Volcán.** (MdE 888 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 263 Folio 276 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Nota S/N° (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270004-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Balde.** (MdE 889 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 264 Folio 276 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-

Nota S/N° (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280167-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Paso Grande.** (MdE 890 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 265 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

14.-

Nota S/N° (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260386-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de San Jerónimo.** (MdE 894 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 266 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15.-

Nota S/N° (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270196-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa de la Quebrada.** (MdE 895 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 267 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/N° (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9220432-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa del Carmen.** (MdE 896 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 268 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

FOLIO 40

17.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-10110060-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Leandro N. Alem.** (MdE 871 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 269 Folio 277 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-09300321-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Fraga.** (MdE 870 F. 098/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 270 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290093-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Lafinur.** (MdE 878 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 249 Folio 273 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-11010151-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba.** (MdE 879 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 250 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290163-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Beazley.** (MdE 872 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 271 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

22.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260112-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Las Lagunas.** (MdE 880 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 251 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

23.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290022-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Villa de Praga.** (MdE 881 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 252 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

24.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de

Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290313-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Potrero de Los Funes.** (MdE 873 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 272 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

25.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9190019-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse.** (MdE 882 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 253 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

26.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260101-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Los Molles.** (MdE 883 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 254 Folio 274 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290035-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Fortin El Patria.** (MdE 875 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 273 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9010151-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Alto Pelado.** (MdE 884 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 255 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

29.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9200135-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Cortaderas.** (MdE 885 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 256 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

30.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290156-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de Villa Larca.** (MdE 874 F. 099/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 274 Folio 278 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

31.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9070328-11,**

Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. (MdE 886 F. 101/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 257 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

32.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9220038-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la municipalidad de La Carolina.** (MdE 876 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 275 Folio 279 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

33.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9290197-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Fortuna.** (MdE 877 F. 100/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 258 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

34.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9280172-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Las Chacras.** (MdE 891 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 259 Folio 275 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

35.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260239-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Alto Pencoso.** (MdE 892 F. 102/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 260 Folio 276 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

36.-

Nota S/Nº (03-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, **mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-9260018-11, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Batavia.** (MdE 893 F. 103/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 261 Folio 276 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Bloque Radical y Participativo Sanluiseño referido a: **Solicitar el relevamiento de todos los cruces de vías férreas en rutas de todo el País tendientes a dotarlos de Seguridad Vial**. Expediente Nº 117 Folio 1131 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el Bloque Radical y Participativo Sanluiseño referido a:

Declarar el beneplácito y agradecimiento a todos aquellos que participaron en los hechos acontecidos el día 2 de noviembre de 2011. Expediente N° 118 Folio 1131 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea; Mónica Ruti; Karim Alume y Adolfo Romero Alaniz, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre", a llevarse a cabo el día 9 de noviembre de 2011**. Expediente N° 120 Folio 1132 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Elena D'Andrea, referido a: **Declarar de Interés Legislativo, el "Día Mundial de la Diabetes" a llevarse a cabo el día 14 de noviembre**. Expediente N° 121 Folio 1132 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 052 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012**. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (mvr)

DESPACHO N° 65/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Obras Públicas y Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 006 Folio 066 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Fondo Permanente de Recompensas.** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Ponce. (mvr)

DESPACHO N° 66/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 018 Folio 038 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Declara Patrimonio Histórico - Cultural de la provincia de San Luis, a la Escuela N° 74 "Benigno Rodríguez Jurado", de la localidad de Concarán.** Miembro Informante Diputado Héctor Aurelio Urquiza. (mvr)

DESPACHO N° 67/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

VI- ORDEN DEL DIA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 63/11 – MAYORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 051 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria**. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (dm)

DESPACHO Nº 64/11 – UNANIMIDAD-

De la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente Nº 040 Folio 1105 Año 2011 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Solicita a la Ministro Secretario de Estado de Seguridad, doctora Berta Arenas, informe sobre la situación que vive la Provincia, en materia de seguridad**. Miembro Informante Diputado Luis Schlussel. (dm)

b) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con o sin despacho de comisión

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas yEconomía en el Expediente Nº 052 Folio 081 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012**. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (mvr)

DESPACHO Nº 65/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

VII- LICENCIAS

Diputado Haddad no tiene tiempo en una semana para leer 7 hojas A4 y 20 artículos, más no puedo hacer, le hice el cuadro comparativo, le puse en rojo los artículos modificados, para facilitarle la comprensión de este tema, más allá dice que no hubo tiempo yo creo que si, aparte otra cosa que quiero decir, es falso lo que sostiene que necesita tiempo para verla y acordar, mentira, no la va a votar porque va contra sus genes, no la va a votar, hoy no la va a votar, no la va a votar en 15 días, el año que viene y con todo el tiempo del mundo, entonces no nos puede hacer perder el tiempo institucional porque el quiere tiempo no se para que, porque si hubiera algún activo de posibilidad, de modificación, de consenso o de alternativa, podría ser, porque por lo menos hubiera aparecido el Despacho en Minoría que nunca aparece.

Entonces hay que ser respetuosos también, yo hice todo lo posible para sacarle toda la información y vuelvo a repetir, con una Ley impositiva que en lo esencial, en lo profundo, no se modifica, modificamos las multas un 50%, modificamos las fechas de vencimiento, hay que ponerle en vez de 2011, 2012, cambiamos el criterio respecto a los discapacitados, le incorporamos lo de los autos híbridos y se terminó, esas son las grandes modificaciones, si están en desacuerdo, el lo conocía el año pasado y lo han conocido este año porque seguramente han pagado los impuestos provinciales, entonces, saben lo que se esta pagando en la provincia, entonces, creo que plantear esto como una cuestión de que acá fue acelerado y que nadie pudo leer, aleja por lo menos, alejado de la realidad y creo que los miembros de la mayoría de mi comisión no se merecen ese tratamiento despectivo.

Con eso Señora Presidente estamos muy satisfechos con el trabajo realizado, muy contentos con esta Ley Impositiva, y vamos a solicitar la aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley. Gracias Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Amitrano, se clausura el debate y se pone a votación el Proyecto de Ley, referido a Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Ruiz de Miranda ¿le consulto por su voto?

-Hay asentimiento

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por 17 a 7. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

TRATAMIENTO DESPACHO Nº 63

Sra. Presidente (Mazzarino): Despacho 63/11 – Mayoría. De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 051 - Folio 081 - Año 2011, Proyecto de Ley referido a: Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria. Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias Señora Presidente, en la Comisión de Finanzas hemos emitido un Despacho a partir de un Proyecto de Ley que remitió el Ejecutivo, Proyecto de Ley referido a Fomento Fiscal, titulado Fomento Fiscal a la Producción y Reimplementación de Sistema de Regulación Tributaria, tenemos conocimiento Señora Presidente que este Proyecto de Ley fue un trabajo que se hizo en el ámbito del Ministerio de Economía, a partir de algunas situaciones, inquietudes, manifestadas por el sector industrial de la provincia de San Luis, que no solo necesitaban por la situación que se estaba viviendo en términos económicos, algún tipo de incentivos referidos a los Ingresos Brutos sino también tirar alguna luz de claridad y soluciones a situaciones de interpretaciones que se habían estado teniendo respecto a la normativa vigente en la provincia de San Luis, ////

SMD **DAVILA SONIA**

09-11-11 – 14:04 Hs.

///

respecto a algunos beneficios fiscales que habiendo venido en algunos elementos distorsivos, o problemas entre las empresas y el Ejecutivo Provincial, que en muchos casos había llegado a algunas situaciones judiciales que no benefician a ninguna de las partes, que se buscaba una alternativa a eso.

Esta ley, vuelvo a repetir, estuvo trabajada a partir de empresas de la provincia de San Luis, fundamentalmente grandes empresas, o las más grandes empresas que están trabajando en la provincia de San Luis, donde nos están aportando a la Provincia un nivel importante de empleo, superando a las seis mil personas en forma directa empleadas y, que meritaba una especial atención respecto al volumen de producción, a su insignificancia en la producción de la Provincia y, por supuesto, en las fuentes de trabajo que están otorgando a la Provincia. Esto se fue avanzando, se fue trabajando y entiendo que viene a echar luz en una situación donde hay cierta incertidumbre respecto a la situación económica, situación financiera de las empresas, a la situación crediticia imperante; creo, que es bueno aportar estas normas que vengan a dar claridad, que

LEGISLATIVO DIPUTADOS

46-

vengan dar transparencia, que vengan a solucionar elementos que nos habían producido ciertas dificultades. Eso aporta, fundamentalmente, esta ley destinada específicamente a y en forma especial, no en términos exclusivos, pero si en forma especial a aquellas industrias que se conocen con multi -plantas, es decir que tienen sistema de producción que parte de su producción la hacen en la provincia de San Luis, en la jurisdicción de San Luis y otra en otras jurisdicciones de la Argentina y que están comprendidas dentro de los convenios de multilateralidad impositiva. Estos beneficios están referidos a Ingresos Públicos, a Desgravación de la Alícuota llevarla al 1,5%, es una ley muy, si se quiere, específica, muy técnica respecto a quienes serán los sujetos pasivos de estos beneficiados, en los términos que se deben acoger. Como somos respetuosos de la normativa vigente, uno de los elementos centrales para otorgar beneficio que el beneficiario esté ajustado a derecho de la normativa vigente; por lo cual, había que encontrar una solución a estos elementos que habíamos tenido dificultades con algunas empresas, por interpretaciones de las normas, teníamos discusiones en ese sentido. Y algunas de ellas había llegado a instancias judiciales y algunas..., muchas de ellas con fallos ya, al menos, en una instancia a favor de la Provincia ameritaba, como amerita esta ley la apertura de cierta moratoria tributaria, a los efectos de que estas empresas, estos posibles beneficiarios regularicen esta situación legal para poder acogerse al beneficio. Eso es en términos generales a lo que apunta esta ley, lo que específicamente se habla respecto a los Ingresos Brutos, en el marco del convenio multilateral la bonificación en la Alícuota a aplicar, a parte de la Base Imponible de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, asignarle a San Luis y no atribuirle a la producción local, calculada por forma..., como decía, de convenio multilateral, teniendo derecho a gravar dicha base en la Alícuota del 1,5%; o sea, que hay una disminución hasta el 1,5% de la producción, está destinada a toda actividad industrial, forestal de la Provincia están fundamentalmente destinado a esto, a darle previsibilidad, a darle tranquilidad y que con esto podamos garantizar el nivel de empleo en la Provincia, que es un compromiso asumido por el sector empresarial.

Que si bien, hay también un beneficio al tomar "mano de obra" poder desgravar impositivamente, objetivamente, como lo decía la Contadora Baladoni cuando nos visitó; en el monto de facturación y en el monto que tributan las empresas no es significativo, pero si es un gesto de un esfuerzo del Gobierno de la Provincia, a fin de garantizar el empleo de que se abran nuevos puestos de trabajo y de mantener los

existentes. Señora Presidente, creo que, o así lo entendimos es una norma de necesidad hoy en la coyuntura económica fiscal de la Provincia, es una norma que se ha trabajado en el sector industrial y el Gobierno de la Provincia y que tiene como interés supremo garantizar el nivel de producción de la actividad industrial en la Provincia y garantizar el nivel de empleo; las partes fundamentales del Gobierno de la Provincia y el sector industrial se han puesto de acuerdo en este texto, creemos que así lo ha manifestado no solo en forma individual algunos Apoderados de la empresa o industriales sino la Cámara de Industria de la Provincia que ve con muy buenos ojos este texto, que lo estaba reclamando con todo derecho de una forma imperiosa. Creemos que ha llegado el momento y que es necesario sancionarlo y es por eso, Señora Presidente, que más allá de las consideraciones técnicas que se puedan hacer respecto de estos beneficios que los entendemos correctos y que no se distorsiona ningún principio de igualdad, ni de derechos adquiridos; es que vamos a solicitar su aprobación en general y en particular. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Amitrano.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, Diputado Haddad tiene la palabra

Sr. Haddad: Gracias, Señora Presidente, en primer lugar, creo que la conducción de esta Cámara debería encontrársele alguna solución a la situación que se plantea, cuando el Miembro Informante hace alusiones personales a otros Legisladores y estos no tienen la oportunidad de contestar, como vimos que sucedió cuando se le negó la palabra al Diputado Lucero, quién se lo había aludido personalmente. Yo, ni me molesté en pedirla porque ya sabía lo que iba a pasar; pero, antes de hablar específicamente de esta ley, tengo que aprovechar esta oportunidad de uso de la palabra, para dejar en claro algunas cosas ofensivas que manifestó el Diputado Amitrano; a mí no me molesta que me trate de "bruto", no me molesta que diga que una semana no me alcanza; no me molesta porque mire: "si el sabio no aprueba malo, pero si es necio aplaude es peor"; así que no me molesta ni en lo más mínimo, pero no acepto que se hagan determinadas consideraciones personales, cuando no hay posibilidad de poder contestar.

Entonces, yo he dicho que si estas ciento dieciocho páginas de despacho, en una semana, no es tiempo suficiente y lo sigo sosteniendo; a lo mejor yo quiero estudiar mejor las cosas, pero no puedo aceptar que me digan que: yo soy uno solo en el Bloque, mi Bloque tiene cinco Diputados, cuatro, por la actitud golpista de dieciocho Diputados

entre los cuales está el Diputado Marcelo Amitrano, no están sentados al lado mío; y, no puedo repartir el trabajo, elegidos legítimamente por los pueblos de los Departamentos, mayoritarios, de los pueblos de los Departamentos Gral. Belgrano y Gobernador Dupuy y no están sentados acá. Entonces, no puede venir a intentar ofender diciendo: que yo estoy solo, porque él tiene un equipo. Mire no se si es trabajo en equipo, o es vagancia cooperativa, eso de decir: mire muchachos aprueben nada más porque está buena la ley; tengo mis serias dudas.

Y, sigo pensando que sería muy bueno un examen a los Legisladores y voy a presentar un Proyecto de Ley para que a fin de año deba rendir cuenta ante la comunidad, escucho mucho donde se les hace pregunta y dicen: no se porque no soy de esa comisión, ¡como si con su voto se hizo ley!,, ¿ni la leíste siquiera a la ley?. Entonces, alguna cosa que digo: "al quepa el sayo que se lo ponga" y el que sabe que está haciendo bien los deberes y se está preocupando y está leyendo las leyes y tiene los fundamentos nuevos. No tiene nada que ofenderse nadie, ¡nadie!; o sea, si ahora acá a la salida nos tomaran exámenes nadie debería preocuparse, porque seguramente cada uno hizo sus deberes. Ahora, venir apoyarse que hay un equipo que dice: voten la ley, ni la leen. En mi Bloque podríamos ser uno, o veintiuno y yo seguiría desarrollando el mismo trabajo como lo he desarrollado toda la vez que he tenido oportunidad de estar sentado en esta banca.

Entonces, me parece que está mal que se permitan alusiones personales; que defiendan una ley en el cierre del debate, que diga: que es la ley mejor del mundo, que diga: que es la mejor Provincia, que es la mejor recauda, que diga lo que quiera. Pero, no se pueden tolerar las alusiones personales como hizo con respecto a la persona del Diputado Lucero con respecto a mi persona, ///

N. R. B. **Nery R. Balmaceda.**

09-11-2011 **- 14.14 Hs.-**

/// si no va haber derecho a replica y creo que esto, desde la Presidencia de la Cámara debería ser llamado al orden al Miembro Informante, si va a caer en las agresiones personales, y para que vean que las cosas no son como dice él, él dijo, aunque estuviera un mes la votaría en contra, que no me quepa la menor duda, aunque hubiera tenido un año la voy a votar en contra, porque no estoy de acuerdo con esta ley, lo he fundamentado en esta oportunidad y en las cinco oportunidades anteriores que me tocó hablar de una Ley Impositiva Anual, no estoy de acuerdo, entonces, ese es el motivo

para decirme, como ustedes van a votar en contra y la hubiéramos votado la semana pasada, se comentó sobre tablas y la votaban, ni despacho necesitaban, ese es el criterio del Diputado Amitrano para considerar como se debe trabajar en esta Cámara. Como nosotros..., viene del Ejecutivo y si o si tenemos que votarla, para qué vamos a discutir y como ustedes van a votar en contra, para qué la vamos a discutir, no es como dice él, no mío no es irracionales, no es caprichoso, no es como me pasó a mi con la Ley para favorecer a los Discapacitados, que estuvo un año acá, y no la querían sacar porque venía de la Oposición, y tuve que amenazarlos con retirar la Ley y hacer una conferencia de prensa, para que sacaran el despacho para veneficiar a los Discapacitados, todo lo que venga de la Oposición, está mal para ustedes, no es mi caso y fíjese, primero el que firma el Despacho de la Ley que en este momento estamos tratando fui yo, porque soy un Legislador racional, no soy corporativo, no me baso en el equipo que en realidad la cooperativa en la cual me refería antes, estudio los temas, los leo y lo que es bueno para el pueblo, estoy de acuerdo y lo que no es bueno estoy en contra. Entonces, esta Ley Impositiva Anual tiene un monto distorsivo que nadie ha podido explicar, porque alguien le van a cobrar el 7% en la facturación bruta, o por qué un profesional se tiene que matar trabajando para recaudar doce mil pesos brutos en el mes y le van a obligar a que pague tres mil seiscientos pesos de Ingreso Bruto, no hubo respuesta para esos temas, el cierre del Miembro Informante fue lamentable, porque las cosas que preguntamos lucero y yo, no las pudo contestar. Voy ahora a esta ley con la cual estuve de acuerdo desde el primer momento, ¿por qué estuve de acuerdo?, tampoco me ha gustado el trámite este demasiado acelerado, y voy a explicar por qué no estoy de acuerdo, pero estoy buscando un beneficio mayor, se que hay empresas que me han estado preguntando, que son empresas que dan empleo a muchos trabajadores de San Luis, cada trabajador de una empresa es una familia que hay detrás, y yo voy a estar de acuerdo en favorecer, todo lo que pueda ser, dar empleo genuino a la gente, no subsidios, no Planes, donde el Estado vaya a solventar al desocupado, no hay que darle a aquel que tiene hambre un pescado, hay que enseñarle a pescar, yo con todo lo que sea trabajo genuino voy a estar de acuerdo, por eso estoy de acuerdo con esta ley, que viene a ayudar un poquito, no vayan a pensar que esta es la panacea, y tengo algunas objeciones que me plantearon alguna gente, que le pasaron una nota a usted, Señora Presidente, pidiendo una reunión, que ayer me llamaron para decirme, ayer a la tarde cuando venía a la Parlamentaria, que de la Presidencia le habían contestado que iban a

venir la semana que viene, pero si la ley se va a votar mañana, bueno, dice, pero desde la Presidencia nos han contestado que nos van a recibir la semana próxima…

Sra. Presidente (Mazzarino): Creo que no es el momento ni la oportunidad de contestar, pero tengo respuesta a lo que usted está diciendo, después en algún momento lo charlamos.

Sr. Haddad: No hay problema, Presidente, yo quiero que usted sepa, que me llamó el Gerente de la Cámara de Industria, para decirme esto, ¿por qué?, porque se que hay gente, yo se lo plantee a la Contadora Badaloni, porque hay gente que no está de acuerdo con el Inciso B) del Artículo 3° que dice: Adicionalmente mencionado en el punto anterior, gozaran de una bonificación en la alícuota aplicada a la parte de base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos asignables a San Luis, no atribuible a la producción local calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, teniendo derecho a agravar dicha base con una alícuota de 1,5%. En realidad esta ley hace varios meses, varios meses que se la está discutiendo y redactando, por eso digo que el trámite que ha tenido en la Cámara ha sido demasiado breve, estoy orgulloso de haber tenido la oportunidad de que viniera esta gente de la Cámara de Industria, ya que hay, uno de sus integrantes que sostiene que no corresponde cobrar esto, por lo tanto y me lo graficó de la siguiente manera; sobre algo que no me corresponde cobrar como provincia de San Luis, te pido que me pagues el 3, pero no corresponde, bueno, voy hacer bueno, págueme el uno y medio, te he bajado el uno y medio. Este es el planteamiento que está haciendo hoy alguna de la gente que está en la Cámara de Industria, claro, por el otro lado, tal como lo manifestó la Contadora Badaloni, hay otras empresas que tienen apuro, no digamos que estén presionando, pero que están pidiendo que la ley salga, ¿por qué?, bueno porque hay situaciones judiciales bastantes complicadas, donde evidentemente ellos se van allanar, o si han presentado ellos juicio, porque hay juicios del Estado Provincial contra empresas y juicios de empresas contra el Estado Provincial. Entonces, las empresas se van allanar, iniciaran juicio…, perdón, si se los ha iniciado el Estado ellos se van a allanar y si lo han iniciado ellos, ellos van a desistir del juicio.

Entonces, evidentemente que es importante, gente que termina este año, el periodo ordinario recién empieza en abril, esta situación puede llegar a destrabarse porque evidentemente está poniendo en peligro la estabilidad laboral de muchos trabajadores de San Luis, por eso estoy de acuerdo y por eso, ante el apuro planteado por llegar a esta

época del año, sin que esta ley haya salido antes, pese a que insisto, llevo prácticamente cinco, seis mese dando vuelta en el gobierno, es más, me lo reconoció la Contadora Badalonoi, que dijo, en algún momento, que ella sabía muy bien cuales eran las empresas más interesadas, que no iba a decir los nombres, pero que sabía quienes estaban detrás de esta ley. Naturalmente que hay que buscar el mal menor, si esto va a ayudar a mantener el trabajo de mucha gente, vamos a estar de acuerdo, lamentamos que por estos apuros no hayamos podido llegar a saber quien tiene razón, si el Estado cuando en esta ley plantea inciso B) reducir al uno y medio o sino corresponde aplicar esa alícuota, no corresponde mejor dicho, tomar la base imponible en la producción no atribuible a San Luis, lo dice claramente, asignarlo a San Luis no atribuible a la producción local, lo decía el Miembro Informante, hay empresas, muchas empresas en San Luis que son multi plantas y entonces, tienen producción que no está realizada en la provincia de San Luis.

Bueno, nos queda la gran duda de este inciso B), pero creemos de que, creemos que es mayor el beneficio, esperemos que después no venga una cataratas de juicios por este medio por ciento, esperemos que no venga o que esto ponga en peligro la estabilidad laboral de otra población laboral que no es la que esta hoy en riesgo si esta ley no sale, este es el motivo por el cual, yo estuve de acuerdo, fui el primero en firmar el Despacho, porque además considero de que todo el proceso de la producción industrial, no será el momento para analizarlo, ha sido muy mal, manejado del gobierno de la provincia y los resultados están a la vista 199..., dos Decretos firmados y no sé si quedan 100 empresas. Yo plantee en el año 1985, el Estado Provincial el que administra el estado el gobierno, tenía que ir pensando en el día uno del año dieciséis o sea al día siguiente en que terminaran los beneficios, hacer de San Luis un lugar atractivo para producir cuando no hubiera más beneficios.

Bueno, no lo voy hacer largo, pero nada de eso se hizo, hay todavía calles que no se puede entrar, normalmente al Parque Industrial, porque tenemos no se cuantos kilómetros de autopistas, pero no pudimos asfaltar el Parque Industrial y verdaderamente no hubo el más mínimo cuidado de la Promoción Industrial, que será motivo de otro debate, ahora que vemos la cantidad de fabricas abandonadas, que vemos la cantidad de empresas que se han ido, que vemos la cantidad de gente que tenía trabajo industrial, gente que inclusive vino a la provincia, porque no alcanzaba la mano de obra disponible de esta provincia, yo lo pude palpar, siendo Gerente de una Industria,

esa gente hoy esta sin trabajo, bueno, la que hoy tiene trabajo, si su trabajo esta en riesgo y hace falta sacar una ley como esta, estamos de acuerdo, la vamos a votar, le hemos apoyado, hemos participado en la discusión, nos quedará la duda del Inciso B) del Artículo 2° yo se lo platee a la Contadora Badaloni y bueno, lo que pasa que la respuesta que ella da, no coincide con lo que plantea, no digo la Cámara de Industria, no digo como institución, algún integrante de la Cámara de Industria que son los que estaban más interesados en venir a conversar acá a la Cámara.

Evidentemente que va a destrabar esto, no se si es la empresa más grande como dijo el Miembro Informante, pero empresas que tienen una envergadura muy importante, yo hablo fundamentalmente desde el punto de vista de la cantidad de empleos que genera, hay varias empresas, ////

Gpm Graciela Patricia Miranda

09/11/2011 - 14:24 Hs.

/// varias, con más de cien empleados, para que tengamos una idea y algunas con más de 200 empleados que están de alguna manera a la expectativa de que pasa con esta Ley, creo que debemos hoy satisfacer esa expectativa, aprobando este Proyecto de Ley, coincido con el Miembro Informante que tiene algunas cosas que son sumamente técnicas y que para el común de las personas que no tiene estudio de la parte contable, realmente entre el Estado y Empresa, como dije anteriormente, porque el juicio lo planteo el Estado o porque el juicio lo planteo la empresa, sabemos y hemos visto lamentable el ejemplo la cantidad de empresas que se van y después discutimos si el Estado ha cobrado…, pero cuando se fueron la gente se queda sin trabajo, esa es la parte grave, eso es lo que nosotros debemos preservar, el empleo del trabajador, fundamentalmente, por eso es que estoy de acuerdo, por eso firmé el Despacho, por eso voy a votar positivamente el texto de esta Ley de Fomento Fiscal y de Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria. Nada más Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Haddad. ¿Algún otro diputado quiere hacer uso de la palabra? Diputado Ponce tiene la palabra.

Sr. Ponce: Gracias Señora Presidente. Era simplemente para ratificar y un poco acompañar lo que expresaba el Diputado Haddad y el Miembro Informante, creemos que esta Ley, más allá de perfectible, que siempre plantea el Diputado Haddad, yo creo que es una Ley buena, participé de las reuniones, como lo hago siempre, por supuesto

invitación del Presidente de la Comisión, y en su momento escuchamos atentamente, planteamos algunas inquietudes, especialmente, pregunté yo, la respuesta fue muy concreta, ¿cuánto significaba? Porque ella hablaba de aproximadamente de unas 42 empresas que podían acogerse al beneficio de esta Ley, que representan en conjunto casi 6000 puestos de trabajo en la Provincia, yo creo que eso ayudó a que los que estábamos en esa reunión definiéramos nuestra posición respecto de esta ley, al menos a mí así hizo, y le planteaba que en el caso de que las 42 empresas aplicaran para estos beneficios, ¿cuál significaría el costo fiscal que tendría la provincia, al aplicar esta nueva Ley? Ella hizo un estimado dentro de los parámetros que maneja su Dirección, dijo que ese costo Fiscal era aproximadamente de doce millones de pesos al año que afectarían o que habrían que afectar del costo fiscal para el año 2012, lo que evidentemente pensado en el costo beneficio sobre las 42 empresas que pueden seguir trabajando y produciendo sobre los 6000 puestos de trabajo directo que tiene estas empresas, sin contar todos los beneficios directamente, yo creo que esos doce millones de pesos pueden considerarse una muy buena inversión en lo que hace a la dirección de promoción industrial y a lo que está definida en estos beneficios.

Por eso, Señora Presidente, quería dejar esos suplementos y aclarar cuales fueron los motivos que me impulsaron a mí acompañar este voto, porque participe de esa reunión, creo que esos son los dos puntos más sobresalientes que yo tomé, por supuesto que la parte técnica, desde la posición que uno lo ve, que es mi profesión, establecen algunas cosas que no entendemos, pero hacemos el esfuerzo para poder entenderlo, nos preparamos y estudiamos, por eso Señora Presidente, es que lo vamos acompañar con el voto positivo a este Proyecto de Ley. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Ponce. Diputado Lucero, tiene la palabra.

Sr. Lucero: Gracias Señora Presidente. En representación del Bloque Radical y Participativo Sanluiseño, para anunciar nuestro voto positivo, respecto al Despacho, y por supuesto la aprobación de esta Ley.

Concretar alguna información que dio el Diputado preopinante, Carlos Ponce, respecto de que efectivamente había sido solicitada información respecto al impacto que generaría este instrumento de Fomento de las Empresas, nos dijo que estaríamos hablando del orden de los doce millones, también habló de que en el caso de acogerse a la moratoria que también establece la misma Ley, estaría generando un beneficio al

Estado de cerca de los cien millones de pesos aproximadamente, con lo cual surge con absoluta claridad el costo beneficio de este instrumento.

Respecto de algunas consideraciones que hizo el Miembro Informante no de este Proyecto, sino también del Proyecto de Ley que se aprobó precedentemente, cuando decía, cuando nosotros criticamos el aumento de las multas, no era para proteger a quienes están evadiendo o no cumpliendo con los impuestos, sino, simplemente estábamos solicitando la información del por qué era ese y no otra multa arbitraria, y tal punto este Proyecto Fomento nos da la razón, que el artículo 11° dice: redúcese en un 100% las multas por omisión tributaria, es decir, lo que le digo al Miembro Informante, que hay que ser un poco más prudente cuando uno expone, porque es cierto que las multas son en función de aquellas personas, aquellas empresas que no estén contribuyendo de acuerdo al régimen legal, pero también hay que ser prudente porque luego realizamos y aprobamos instrumentos de fomentos que terminan eximiendo el 100% de esas multas que nosotros decíamos que era para los chicos malos, con lo cual hay que tener cuidado, cual es el ejemplo que le estamos dando al Buen Contribuyente.

Respecto de una consideración, Señora Presidente, es respecto de la alusión que hizo el Miembro Informante en la Ley anterior, es que se tomó el trabajo de invitarnos a la discusión, cuando vino la Funcionaria de la Dirección de Ingresos Públicos, que además nos preguntó si teníamos cuestionamientos, cuestionamientos que no le podíamos hacer, sencillamente, porque como habían aclarado el Miembro Informante, no tenía Estado Legislativo esta norma, en consecuencia no le podíamos solicitar ninguna evacuación de ninguna duda, porque no habíamos tenido contacto con la norma, debo reconocerle que sí se tomo el trabajo de enviarnos una síntesis de los puntos que habían sido modificados, y que además se tomó la atribución de decir que lo iba a marcar con rojo las modificaciones, para allanarnos la tarea, tal vez, esto debe ser algún defecto de su época de estudiante y se abra recibido estudiando por síntesis o por esos apuntes que vendían en las fotocopiadoras que eran los cuadros sinópticos de cada materia..., claro, los resúmenes que vendían en las fotocopiadoras..., yo tuve una profesora de contabilidad en el colegio secundario que nos tenía terminantemente prohibido estudiar por cuadros sinópticos o por resúmenes, en consecuencia aprendí la lección en la materia de contabilidad y no estudie nunca en mi carrera de Abogado, por los resúmenes, a los cuales hace ablución el Miembro Informante.

Simplemente esta ironía pare responder la consideración del Miembro Informante. Le agradezco, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Lucero.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Antes de que cierre el debate quería plantear que, el Diputado preopinante, el Diputado Lucero me hizo recordar de lo que se planteo respecto en la ley anterior, a la exención, al monto de las multas, nos quejamos si las multas aumentan mucho, entonces, es como que estamos defendiendo a los evasores. Bueno, podríamos en conjunto elaborar un Proyecto de Ley para crear un Veraz de Diputados, entonces, el Diputado que deba una boleta de un Servicio de Tasa la Municipal o un impuesto provincial, que no cobre la dieta, ahí veremos quien el bueno y quien es el mal contribuyente. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad.

¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra? Cierra el debate el Diputado Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias, Señora Presidente. Le voy a pedir a mi colega Romero Alaníz que me pellizque si se me escapa algún nombre, voy a tratar de no nombrar a nadie, más allá de que he hablado con toda sinceridad y no he faltado a la verdad. Bueno, Señora Presidente, respecto a las normas, creo que estamos de acuerdo, ////

IRT Isabel Torino

09/11/2.011 - 14.34 Hs.

///

me hubiera gusta saber por qué un Bloque de la Oposición no acompañó este Despacho, no lo explicitaron, comparto la visión del Diputado Haddad respecto a que es una Norma que tiene un bien superior, que es garantizar el empleo, que es dar estabilidad, garantizar si es el nivel de producción, etc., etc., y hubiera sido muy bueno si ese es el bien superior que este Despacho hubiera sido por Unanimidad de la Comisión, lamentablemente no lo fue así.

Respecto a la Norma, creo que no hay más que ahondar, solamente vamos a solicitar, vamos a acompañar este Proyecto, creo que en términos mayoritarios de las personas y sectores involucrados en esta Normativa específica hay consenso; también, a rigor de la verdad, me han llegado ciertos cuestionamientos a alguna redacción del articulado en cuanto a la situación de los Juicios y los Honorarios de los Profesionales del Derecho,

que también está, pero creo que es en el mismo sentido que lo planteaba el Colega Diputado Haddad, no de Sectores Institucionalizados, sino individuales, que con todo derecho tienen para objetar, o simplemente para tener una visión diferente, pero creo que en términos generales esta Norma específicamente es buena y es productiva para la Provincia, y específicamente es necesaria.

Respecto a lo que se dijo en comparación de las Multas o Sanciones de la Ley Impositiva, respecto a ésta que las disminuye, yo quiero hacer esta interpretación, la Ley Impositiva es una Norma general, este instrumento lo entiendo como una Norma específica, y en el articulado habla de una palabra que es "Omisión", no hay, la interpreto así, la intencionalidad de ex profeso de violentar Normas Tributarias, sino que, como lo dije cuando hacía mi exposición anterior, había ciertas diferencias de interpretación de las Normas Vigentes que hacían que varias Empresas tomaran distintos criterios respecto a la forma de Tributar y el Monto a Tributar, eso generaba discusiones con la Provincia, y eso degeneró en algunas situaciones judiciales o en otras cuestiones administrativas, que en algunos casos fueron impuestas Sanciones por Omisión respecto a la Norma Tributaria, creo que eso viene a aclarar específicamente en cuanto a este problema que tienen, o que tenían la interpretación, las Empresas que producen en la Provincia, definidas como Multiplantas, que tienen Sistemas de Producciones distintos, es totalmente diferente una Norma General, que es la Ley Impositiva Anual, al menos la entiendo así, y una Norma Específica, una coyuntura y una situación específica que estamos viviendo en la Provincia. Por eso vamos a acompañar con el voto afirmativo.

Solo una cosa que manifestó, y con todo respeto, mi Colega Haddad, tiene una frase, dijo que nada de la Oposición este Bloque lo acompaña, Romano V, Despacho de Comisiones, Punto 2), Proyecto presentado por el Diputado Carlos Ponce, Proyecto de Ley, fue despachado por la Comisión de Finanzas y la Comisión de Seguridad Pública, entiendo, por Unanimidad; posiblemente sea un problema de metodología de trabajo. Nada más, gracias, Señora Presidente.

Y solicitamos la Aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Amitrano.

Vamos, entonces, a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley referido a Fomento Fiscal y Reimplantación del Sistema de Regularización Tributaria. Sírvanse votar, por favor.

-Así se hace-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputada Ruiz de Miranda: le confirmo vuestro voto?

-Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley. Pasa al Senado para su Revisión.

- 24 -

TRATAMIENTO DESPACHO Nº 64/11

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos, ahora, al Despacho Nº 064/2011, de la Comisión de Seguridad Pública, en el Expediente Nº 040, Folio 1105, Año 2011, Proyecto de Solicitud de Informes referido a Solicita a la Ministro Secretaria de Estado de Seguridad, Doctora Berta Arenas, Informe sobre la situación que vive la Provincia en materia de Seguridad. Miembro Informante Diputado Luis Schlussel.

Sr. Schlussel: Gracias, Señora Presidente. La Comisión de Seguridad Pública ha emitido el Despacho Nº 064/2011, que corresponde al Expediente Nº 040, Folio 1105, Año 2011 referido a la Solicitud de Informes a la Ministro Secretaria de Estado de Seguridad de la Provincia, Doctora Berta Arenas, sobre la situación que vive la Provincia en materia de Seguridad.

También quiero informar que éste es un Proyecto presentado por la Oposición. Por lo que solicito a mis Pares la Aprobación de este Pedido de Informes.

Sr. Ponce: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Ponce.

Sr. Ponce: Gracias, Señora Presidente, gracias, Miembro Informante. En realidad, quiero aclarar algo, yo acompañé este Proyecto, es un Proyecto que ha presentado el Bloque de la Unión Cívica Radical, por lo tanto yo creo que tendrían que ellos en cierta medida informar cuál es el origen y cuál es el motivo de este Proyecto, más allá que en su síntesis el Presidente de la Comisión lo haya expresado, pero yo creo que correspondería que ellos informaran de esto.

Y también quiero manifestar que en su momento, cuando estábamos discutiendo esto, yo lo consulté con el Diputado Lucero, le sugerimos y le realizamos una pequeña modificación a uno de los Incisos, que tenía que ver con el Sitio Web que presenta la Provincia en lo que era el Mapa de Criminalidad de la Provincia, en donde se manifestaba que estaba fuera de servicio y que no funcionaba, nosotros tuvimos

1
52

H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputado de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

FOMENTO FISCAL Y REIMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO I
FOMENTO FISCAL
DEL OBJETIVO DEL FOMENTO

ARTÍCULO 1°.- A los fines de alentar el incremento de la producción industrial, agropecuaria, forestal y minera de la Provincia, facultar al Poder Ejecutivo, a partir de la sanción de la presente Ley, al otorgamiento de un beneficio fiscal para todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción que desarrollen las citadas actividades a través de plantas o establecimientos productivos radicados en la Provincia, o que realicen nuevos emprendimientos en ella, siempre que los beneficiarios den total cumplimiento con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley.-

LOS BENEFICIARIOS DEL FOMENTO

ARTÍCULO 2°.- Pueden acceder al Fomento los siguientes sujetos pasivos del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la provincia de San Luis y que se encuentren con los beneficios vigentes de la Ley N° VIII-0501-2006 "Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias", y su reglamentación;
b) Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la provincia de San Luis, cuyos beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006 "Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias", hayan caducado, caído y/o suspendido en los últimos TRES (3) años, en tanto cumplimenten lo establecido en la presente Ley y lo dispuesto por la reglamentación;
c) Los nuevos emprendimientos conforme lo establezca la reglamentación.-

EL CONTENIDO DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 3°.- Los Beneficios a que tendrán derecho los sujetos mencionados en el Artículo 2°, son los siguientes:

a) Podrán descontar de la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a la provincia de San Luis, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de las retribuciones brutas efectuadas al personal en relación de dependencia, excepto personal jerárquico y/o directivo, incorporados exclusivamente a los establecimientos o plantas radicados en la provincia de San Luis a partir del 1° de enero de 2011 y por encima de la planta declarada al 31 de diciembre de 2010 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme lo establezca el Poder Ejecutivo;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados
San Luis

b) Adicionalmente a lo mencionado en el Punto anterior, gozarán de una bonificación en la alícuota a aplicar a la parte de base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos asignable a San Luis no atribuible a la producción local, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, teniendo derecho a gravar dicha base con una alícuota del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

A los efectos de calcular la base imponible no atribuible a la producción local, se seguirá aplicando el procedimiento reglamentado en el Decreto Nº 639/2007, modificado por el Decreto Nº 8528-MHP-2007 y la Resolución Nº 9/2008 de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).

Respecto de los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Inciso a) del Artículo 2º de la presente Ley, el beneficio dispuesto en el Inciso b) del presente Artículo, operará automáticamente de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Inciso b) del Artículo 2º de la presente Ley, recuperarán los beneficios promocionales que se les hubieren caducado, caído y/o suspendido en forma automática desde el momento que adhieran al presente régimen y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la presente Ley que incurran en incumplimientos de la misma, y/o de la Ley Nº VIII-0674-2009 "Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria" y/o de cualquier otra norma relativa a beneficios fiscales, perderán los mismos de pleno derecho con efecto retroactivo al momento de adhesión al presente régimen.-

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- Las empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos y de la actividad que desarrollan, se deberán comprometer a mantener el personal ya incorporado y/o contemplar un cronograma de personal a incorporar;
b) Sobre la base de las características de la actividad que se desarrolla, se deberán definir, en conjunto con el Poder Ejecutivo, de qué manera interactuarán con los proveedores y clientes radicados en la Provincia para que propicien la generación de círculos virtuosos en la economía provincial;
c) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos, de la actividad que desarrollan y de lo que establezca la reglamentación, se deberá establecer una adecuada relación entre el impuesto bonificado en la Provincia y los compromisos asumidos por la empresa en cuanto a personal, inversión, producción y generación de círculos virtuosos;
d) El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda Pública, aprobará y homologará cada uno de los proyectos con los beneficios a ser otorgados a cada contribuyente.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados
San Luis

Las empresas que actualmente gocen de los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006 "Régimen de Beneficio Fiscales a Industrias" y aquellas comprendidas en el Inciso b) del Artículo 2º deberán cumplimentar los requisitos antes mencionados dentro de los NOVENTA (90) días de publicada la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Las empresas a instalarse en la Provincia, deberán presentar, además de lo dispuesto en el Artículo 4º, un compromiso de inversión en caso de solicitar los beneficios del Fomento. El Poder Ejecutivo, fijará anualmente el monto mínimo de inversión, conforme a las características del proyecto y la rama de actividad.-

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo, o la dependencia que éste designe, verificará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos.-

ARTÍCULO 7º.- Cuando por aplicación del Artículo Anterior, se comprobare anualmente un desvío superior al VEINTE POR CIENTO (20%) de los compromisos asumidos, se aplicará la sanción que establece el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 8º.- Por cada período fiscal en que se produzcan desvíos, se deberá reintegrar al Fisco provincial el monto del impuesto bonificado con la reducción de alícuotas establecida en el Artículo 2º, con más los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP)desde la fecha de vencimiento del anticipo original, sin perjuicio de las multas previstas en los Artículos 63 siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005.-

TÍTULO II
REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por un término no mayor a NOVENTA (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, y respecto de obligaciones incumplidas al 30 de abril de 2011 -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, a restablecer la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 "Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria", reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, incorporando en dicho plan las deudas por la Contribución Especial del "Fondo de Desarrollo Agropecuario" Ley Nº VIII-0507-2006 "Fondo para el Desarrollo Agropecuario".-

ARTÍCULO 10.- La cantidad de cuotas del Plan de Regularización Tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 "Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria" podrá extenderse hasta un máximo de SETENTA Y DOS (72) cuotas, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) y hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas de tratarse de

SLATIVO
UTADOS
UIS
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

una entidad sin fines de lucro, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a PESOS DOS MIL ($ 2.000) -

REDUCCIÓN MULTA OMISIÓN

ARTÍCULO 11.- Redúcese en un CIEN POR CIENTO (100%)) las multas por omisión tributaria, excluidas las originadas en incumplimientos de actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación Bancaria, relativas a gravámenes vencidos al 30 de abril de 2011, a los contribuyentes y/o responsables que posean establecimiento en la Provincia, siempre que se cumplimenten en forma conjunta las siguientes condiciones:

a) Hayan conformado y/o cancelado y/o suscripto plan de pago, hasta el 30 de abril de 2011 respecto de la obligación principal, recargos e intereses, y siempre que ello se haya efectuado con anterioridad a la finalización del procedimiento de determinación de oficio regulado por el Artículo 52 siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005. Dicho procedimiento culmina con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) cuando se hubiere interpuesto recurso de reconsideración, o con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte del Ministerio de Hacienda Pública cuando se hubiere interpuesto Recurso de Apelación. En caso de haber suscripto plan de pago el mismo debe encontrarse sin obligaciones vencidas al momento del acogimiento a la presente Ley;
b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses;
c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial;
d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia;
e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable;
f) Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el Estado Provincial.-

ARTÍCULO 12.- También tendrán el beneficio enunciado en el Artículo anterior, con las exclusiones en el mismo establecidas, y siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los Incisos b) a f) del mismo, quienes rectifiquen sus Declaraciones Juradas o presten conformidad a los ajustes de fiscalización previo a la iniciación del procedimiento de Determinación de Oficio regulado en el Artículo 52, siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 y antes del vencimiento general del presente régimen.
En estos casos, resultará aplicable para el cálculo de los intereses a ingresar la tasa vigente con más un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 13.- Las reducciones previstas por el Artículo 68 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005, no serán de aplicación cuando se optare por las reducciones reguladas por la presente.

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES
CONDICIONES DE OBTENCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 14.- Serán requisitos indispensables para gozar de cualesquiera de los beneficios establecidos por la presente Ley – TÍTULO I y TÍTULO II-, incluyendo los derivados del restablecimiento de la vigencia del Plan de Regularización Tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, cumplimentar en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) No adeudar tributos a la provincia de San Luis durante los TREINTA Y SEIS (36) meses corridos siguientes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
b) No disminuir los gastos –computables o no- asignables para la jurisdicción San Luis en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) durante TREINTA Y SEIS (36) meses corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
c) Declarar la totalidad del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2010 conforme lo exija la reglamentación;
d) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos, intereses y multas;
e) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial;
f) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
g) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
h) Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el Estado Provincial.
   A los fines del presente Inciso se entenderá por deuda, aquella obligación que fuera declarada por al contribuyente y/o aquella que se encuentre determinada de oficio y/o aplicada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), y ratificada por la instancia superior administrativa.

El beneficio de reducción de alícuota previsto en el Inciso b) del Artículo 3º de la presente, respecto de los contribuyentes referidos en el Inciso b) del Artículo 2º de esta Ley, podrá ser utilizado sólo si se encuentran cumplimentados la totalidad de los requisitos fijados en el presente Artículo.-

H. Cámara de Diputados

San Luis

INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 15.- En caso de incumplimientos a la presente y/o a sus normas reglamentarias, no comprendidos en el Artículo 8º, hará decaer en forma automática y de pleno derecho los beneficios obtenidos conforme el marco de la presente.-

REPETICIÓN

ARTÍCULO 16.- Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

HONORARIOS JUDICIALES

ARTÍCULO 17.- Los honorarios judiciales que los contribuyentes y/o responsables deban solventar como condición previa a la obtención de los beneficios establecidos en la presente, surgirán de aplicar los porcentajes mínimos regulados en la Ley N° IV-0099-2004 (5698) "Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de Justicia" sobre el monto total a ingresar conforme a lo dispuesto en la presente Ley.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo dictará toda norma necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.-

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19.- Modificar el Artículo 59 de la Ley Nº VIII-0254-2010 "Ley Impositiva Anual para Ejercicio Fiscal 2012" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 59: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento".-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 20.- Modificar el Artículo 115 de la Ley VI-0490-2005 "Código Tributario de la Provincia", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 115: El contribuyente o el responsable, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, contra las decisiones definitivas del Ministerio o ante la resolución de la Dirección Provincial recaída en el recurso de reconsideración. El recurso deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días de notificada la decisión del Ministerio o de notificada la Resolución de la Dirección. Será requisito para interponer recurso contencioso-administrativo el pago previo de los tributos y su actualización, recargos e intereses.

Tal circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente por el recurrente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de considerar firme y ejecutable la deuda controvertida".-

ARTÍCULO 21.- Modificar el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637*R) "Incentivo a la Producción para el Personal de Ingresos Públicos" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Establecer un Incentivo a la Productividad para todos los agentes que presten efectivo servicio en La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Dicho incentivo será liquidado por fuera del salario mínimo garantizado por la normativa vigente".-

Lo dispuesto por el presente Artículo tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes posterior a la entrada en vigencia de la presente modificación, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.-

ARTÍCULO 22.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a nueve días de noviembre de dos mil once.-
(bv)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Gloria eterna a los héroes de Malvina"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 59

SAN LUIS, 09 de noviembre de 2011.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 051 Folio 081 Año 2011, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-
Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 420-DL-11
(mvr)

spacho legislativo nota Nº 419 DL-2011, adjunta ley con media sanción - Exp. Nº 052 - Folio referido a: ley Impositiva Anual para el 2012 -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Entregado por:

Dirección Leg. Fecha 09/11/11 Hora 14:45

Aclaración Susana Vallejo

Cámara de Senadores. - Recibí de Despacho legislativo nota Nº 420-DL-2011, adjunta Proyecto de ley con media sanción - Exp. 051 Folio 081-2011 referido a Fomento Fiscal y Cumplimentación del Sistema de Regularización Tributaria -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Entregado por:

Ofic. Receptora: Sres. Legisl. Fecha 9/11/11 Hora 15:00

Firma [signature] Aclaración [signature]

Folio 60

localidad, cuna de la Educación Pública y gratuita, cimentada por el gran Maestro Domingo Faustino Sarmiento y como parte de los actos de homenaje que se realizan anualmente.

Artículo 2°.- Con copia de la presente, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, a la H. Cámara de Diputados y a la Municipalidad de la localidad de San Francisco del Monte de Oro.

Artículo 3°.- De forma.

Por lo expresado solicito a los compañeros senadores, que aprueben en forma positiva este Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración el Proyecto de Declaración presentado por el senador Víctor Hugo Alcaraz los que estén por la afirmativa en su votación ruego expresarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad senador.

Sr. Alcaraz.- Muchas gracias señor presidente, gracias señores senadores.

18
MOCIÓN – CUARTO INTERMEDIO

Sr. Leyes.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el senador Ramón Alberto Leyes.

Sr. Leyes.- Gracias, señor presidente, señores senadores: habiéndose aprobado, en la Cámara de Diputados, en el día de la fecha, dos Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo, voy a solicitar un cuarto intermedio a efectos de que las comisiones competentes emitan despacho y habiliten a este cuerpo para tratar los dos Proyectos de Ley. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración lo solicitado por el senador Ramón Alberto Leyes, del cuarto intermedio, los que estén por la afirmativa ruego expresarlo.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, senador.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley conforme al despacho emitido por la comisión que presido. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración el proyecto presentado por el senador Ramón Alberto Leyes, ponemos a consideración votándolo, los que estén por la afirmativa ruego expresarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, señor senador.

Sr. Leyes.- Gracias, señor presidente.

21
MOCIÓN

Sra. Ochoa.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra la señora senadora Mirtha Beatriz Ochoa.

Sra. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores, es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Despacho de Comisión Nº 63-HCS-2011, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía en el día de la fecha y que está referido al Proyecto de Ley de Fomento Fiscal a la Producción y Reimplantación del Sistema de Regularización Tributaria. Nada más señor presidente.-

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración la solicitud del pedido sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad, señora senadora. Tiene la palabra.

22
FOMENTO FISCAL A LA PRODUCCIÓN Y REIMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Sra. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores: el Estado Provincial, ha decidido implementar medidas tendientes a alentar el incremento de la Producción Industrial, Agropecuaria, Forestal y Minera a través de un Plan de Fomento Fiscal a la Producción, que beneficiará a aquellos contribuyentes de la jurisdicción que realicen actividades productivas en plantas o establecimientos radicados en la Provincia o que instalen nuevos emprendimientos en la misma.

Que ante la crisis nacional y mundial que afectan las economías de los Estados, resulta necesario contar con normas que alienten las inversiones en la Provincia de San Luis, lo que traerá aparejado la continuidad y aumento de la producción y de puestos de trabajo a la par de los esfuerzos que ha realizado la Provincia para generar condiciones favorables para la producción.

En estas condiciones, señor presidente, el Régimen de Fomento Fiscal, que se propicia establecer por el presente Proyecto de Ley, consiste en que los beneficiarios podrán descontar de la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuibles a la Provincia, conforme las normas del Convenio Multilateral vigente, hasta el 20% de las Retribuciones Brutas, efectuadas al personal en relación de dependencia incorporados en los establecimientos radicados en la Provincia, con el objeto de crear nuevas fuentes laborales con excepción del personal jerárquico o directivo.

El beneficio también alcanza sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos No Atribuible a la Producción en la Provincia, determinado conforme las normas del Convenio Multilateral vigente, donde se grabará con una alícuota del 1,5%.

Señor presidente, señores senadores, el segundo aspecto que trata este Proyecto de Ley se refiere a la regularización tributaria, lo que ha sido regulado a partir del Artículo 9° donde se faculta al Poder Ejecutivo por un término no mayor a 90 días y respecto de las obligaciones tributarias incumplidas al 30 de Abril del 2011, se hallen o no intimadas en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias, sea en sede administrativa o judicial y/o sometidas a juicios de apremios a reestablecer la vigencia del Plan de Regularización Tributaria previsto por la Ley N° VIII-0674-2009, incorporando en dicho plan las deudas por la contribución especial del Fondo de Desarrollo Agropecuario.

El Programa de Regularización, prevé, pago de la deuda en cuestión que podrá extenderse hasta en 72 cuotas y cuando se trate de entidades sin fines de lucro, hasta en 120 cuotas.

Señor presidente, señores senadores, en el Programa de Regularización, que estoy mencionando, también se regula la situación de las multas por omisión tributaria, vencidas al 30 de Abril de 2011 para aquellos contribuyentes que posean establecimientos en la Provincia de San Luis, con excepción de las multas originadas en incumplimientos por parte de agentes de retención, percepción y/o recaudación bancaria.

La misma disposición establece los requisitos que debe satisfacer el interesado en acogerse a este Régimen de Regularización y Pago de Multas, entre lo que se destaca la exigencia de cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el Estado Provincial.

A su vez, por el Artículo 14 de este Proyecto, se establece que para gozar de los beneficios, que el mismo reconoce, a los requisitos referidos, anteriormente, se deben agregar otros, entre los que se destaca, el de no adeudar tributos a la Provincia durante 36 meses corridos y consecutivos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Asimismo y por el mismo período no disminuir en más del 20% el flujo de inversión para la jurisdicción de San Luis.

Declarar la planta del personal al 31 de Diciembre de 2010.

Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial respecto de la obligación principal, recargos, intereses o multas, entre otras obligaciones.

Se ha previsto asimismo, que este régimen, no podrá generar saldos a favor del contribuyente responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos ingresados no generarán derecho a repetición por parte del contribuyente.

Contemplase, asimismo, que los honorarios judiciales que los contribuyentes o responsables deban solventar, como condición para la obtención de los beneficios, se determinarán aplicando los porcentajes mínimos regulados en la Ley Nº IV-0099-2004 (5698*R).

En este Proyecto, señor presidente, se aborda además una cuestión que se ha originado en recientes pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que ha considerado inconstitucional la obligación de solventar la multa como requisito de procedencia del Recurso Contencioso Administrativo contra resoluciones definitivas del Poder Ejecutivo en

materia tributaria, modificándose al efecto el Artículo 115 de la Ley N° VI-0490-2005, limitando el requisito para interponer, en estos supuestos, el Recurso Contencioso Administrativo al pago previo de los tributos, su actualización, recargos e intereses.

Señor presidente, señores senadores, con las disposiciones del presente Proyecto de Ley, la Provincia podrá afianzar y profundizar el desarrollo económico y social que se ha alcanzado.

Por tales razones la Comisión propicia, que se apruebe el presente Proyecto de Ley, en un todo de acuerdo con la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo a efectos de que la Provincia cuente de inmediato con una herramienta legal que le permita instrumentar de inmediato las acciones que efectivicen el Fomento Fiscal y hagan posible la regularización tributaria, en las condiciones que he comentado, lo que resulta beneficioso para los contribuyentes morosos y para el propio Estado que puede tener una mayor normalidad y previsibilidad de recursos tributarios.

Señor presidente señores senadores, adelanto mi voto afirmativo y pido a los señores senadores que me acompañen en el mismo sentido. Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mugnaini).- Está a consideración de los señores senadores, si alguno se va a expresar sobre dicho proyecto de ley, de no ser así lo pongo a consideración y a votación. Los que estén por la afirmativa ruego expresarlo levando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Mugnaini).- Aprobado por unanimidad senadora.

Sra. Ochoa.- Gracias señor presidente.

23
ARRÍO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mugnaini).- No habiendo más asuntos que tratar declaro finalizada la sesión del día de la fecha e invito al senador Diego Javier Barroso a arriar el Pabellón Argentino.

- Son las 16:15 horas -

Gustavo Héctor Jolivot
Jefe Cuerpo de Taquígrafos
a/c Diario de Sesiones
HCS - San Luis
Cuerpo de Taquígrafos

Legislatura de San Luis

Ley Nº VIII-0780-2011

H.C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

FOMENTO FISCAL Y REIMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO I
FOMENTO FISCAL
DEL OBJETIVO DEL FOMENTO

ARTÍCULO 1º.- A los fines de alentar el incremento de la producción industrial, agropecuaria, forestal y minera de la Provincia, facultar al Poder Ejecutivo, a partir de la sanción de la presente Ley, al otorgamiento de un beneficio fiscal para todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción que desarrollen las citadas actividades a través de plantas o establecimientos productivos radicados en la Provincia, o que realicen nuevos emprendimientos en ella, siempre que los beneficiarios den total cumplimiento con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley.-

LOS BENEFICIARIOS DEL FOMENTO

ARTÍCULO 2º.- Pueden acceder al Fomento los siguientes sujetos pasivos del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la provincia de San Luis y que se encuentren con los beneficios vigentes de la Ley Nº VIII-0501-2006 "Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias", y su reglamentación;
b) Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, con planta o establecimiento radicado en la provincia de San Luis, cuyos beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006 "Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias", hayan caducado, caído y/o suspendido en los últimos TRES (3) años, en tanto cumplimenten lo establecido en la presente Ley y lo dispuesto por la reglamentación;
c) Los nuevos emprendimientos conforme lo establezca la reglamentación.-

EL CONTENIDO DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 3º.- Los Beneficios a que tendrán derecho los sujetos mencionados en el Artículo 2º, son los siguientes:

a) Podrán descontar de la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a la provincia de San Luis, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de las retribuciones brutas efectuadas al personal en relación de dependencia, excepto personal jerárquico y/o directivo, incorporados exclusivamente a los establecimientos o plantas radicados en la provincia de San Luis a partir del 1º de enero de 2011 y por encima de la planta declarada al 31 de diciembre de 2010 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme lo establezca el Poder Ejecutivo;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 61

b) Adicionalmente a lo mencionado en el Punto anterior, gozarán de una bonificación en la alícuota a aplicar a la parte de base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos asignable a San Luis no atribuible a la producción local, calculada conforme a las normas del Convenio Multilateral, teniendo derecho a gravar dicha base con una alícuota del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%);

A los efectos de calcular la base imponible no atribuible a la producción local, se seguirá aplicando el procedimiento reglamentado en el Decreto Nº 639/2007, modificado por el Decreto Nº 8528-MHP-2007 y la Resolución Nº 9/2008 de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

Respecto de los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Inciso a) del Artículo 2º de la presente Ley, el beneficio dispuesto en el Inciso b) del presente Artículo, operará automáticamente de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el inciso b) del Artículo 2º de la presente Ley, recuperarán los beneficios promocionales que se les hubieren caducado, caído y/o suspendido en forma automática desde el momento que adhieran al presente régimen y será aplicable exclusivamente respecto de los anticipos que venzan con posterioridad a ese momento.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la presente Ley que incurran en incumplimientos de la misma, y/o de la Ley Nº VIII-0674-2009 "Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria" y/o de cualquier otra norma relativa a beneficios fiscales, perderán los mismos de pleno derecho con efecto retroactivo al momento de adhesión al presente régimen.-

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- Las empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos y de la actividad que desarrollan, se deberán comprometer a mantener el personal ya incorporado y/o contemplar un cronograma de personal a incorporar;
b) Sobre la base de las características de la actividad que se desarrolla, se deberán definir, en conjunto con el Poder Ejecutivo, de qué manera interactuarán con los proveedores y clientes radicados en la Provincia para que propicien la generación de círculos virtuosos en la economía provincial;
c) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos, de la actividad que desarrollan y de lo que establezca la reglamentación, se deberá establecer una adecuada relación entre el impuesto bonificado en la Provincia y los compromisos asumidos por la empresa en cuanto a personal, inversión, producción y generación de círculos virtuosos;
d) El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda Pública, aprobará y homologará cada uno de los proyectos con los beneficios a ser otorgados a cada contribuyente.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akame Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Las empresas que actualmente gocen de los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006 "Régimen de Beneficio Fiscales a Industrias" y aquellas comprendidas en el Inciso b) del Artículo 2º deberán cumplimentar los requisitos antes mencionados dentro de los NOVENTA (90) días de publicada la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Las empresas a instalarse en la Provincia, deberán presentar, además de lo dispuesto en el Artículo 4º, un compromiso de inversión en caso de solicitar los beneficios del Fomento. El Poder Ejecutivo, fijará anualmente el monto mínimo de inversión, conforme a las características del proyecto y la rama de actividad.-

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo, o la dependencia que éste designe, verificará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos.-

ARTÍCULO 7º.- Cuando por aplicación del Artículo Anterior, se comprobare anualmente un desvío superior al VEINTE POR CIENTO (20%) de los compromisos asumidos, se aplicará la sanción que establece el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 8º.- Por cada período fiscal en que se produzcan desvíos, se deberá reintegrar al Fisco provincial el monto del impuesto bonificado con la reducción de alícuotas establecida en el Artículo 2º, con más los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP)desde la fecha de vencimiento del anticipo original, sin perjuicio de las multas previstas en los Artículos 63 siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005.-

TÍTULO II
REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por un término no mayor a NOVENTA (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, y respecto de obligaciones incumplidas al 30 de abril de 2011 -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, a restablecer la vigencia del plan de regularización tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 "Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria", reglamentada por Resolución General Nº 024-DPIP-2009, incorporando en dicho plan las deudas por la Contribución Especial del "Fondo de Desarrollo Agropecuario" Ley Nº VIII-0507-2006 "Fondo para el Desarrollo Agropecuario".-

ARTÍCULO 10.- La cantidad de cuotas del Plan de Regularización Tributaria previsto por la Ley Nº VIII-0674-2009 "Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria" podrá extenderse hasta un máximo de SETENTA Y DOS (72) cuotas, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) y hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas de tratarse de

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 59
DESPACHO LEGISLATIVO

H. C. de Senadores

una entidad sin fines de lucro, en cuyo caso las mismas no podrán ser inferiores a PESOS DOS MIL ($ 2.000) -

REDUCCIÓN MULTA OMISIÓN

ARTÍCULO 11.- Redúcese en un CIEN POR CIENTO (100%)) las multas por omisión tributaria, excluídas las originadas en incumplimientos de actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación Bancaria, relativas a gravámenes vencidos al 30 de abril de 2011, a los contribuyentes y/o responsables que posean establecimiento en la Provincia, siempre que se cumplimenten en forma conjunta las siguientes condiciones:

a) Hayan conformado y/o cancelado y/o suscripto plan de pago, hasta el 30 de abril de 2011 respecto de la obligación principal, recargos e intereses, y siempre que ello se haya efectuado con anterioridad a la finalización del procedimiento de determinación de oficio regulado por el Artículo 52 siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005. Dicho procedimiento culmina con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) cuando se hubiere interpuesto recurso de reconsideración, o con la notificación al contribuyente y/o responsable de la resolución emitida por parte del Ministerio de Hacienda Pública cuando se hubiere interpuesto Recurso de Apelación. En caso de haber suscripto plan de pago el mismo debe encontrarse sin obligaciones vencidas al momento del acogimiento a la presente Ley;
b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses;
c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial;
d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia;
e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable;
f) Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el Estado Provincial.-

ARTÍCULO 12.- También tendrán el beneficio enunciado en el Artículo anterior, con las exclusiones en el mismo establecidas, y siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los Incisos b) a f) del mismo, quienes rectifiquen sus Declaraciones Juradas o presten conformidad a los ajustes de fiscalización previo a la iniciación del procedimiento de Determinación de Oficio regulado en el Artículo 52, siguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y antes del vencimiento general del presente régimen.

En estos casos, resultará aplicable para el cálculo de los intereses a ingresar la tasa vigente con más un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 40

ARTÍCULO 13.- Las reducciones previstas por el Artículo 68 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005, no serán de aplicación cuando se optare por las reducciones reguladas por la presente.

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES
CONDICIONES DE OBTENCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 14.- Serán requisitos indispensables para gozar de cualesquiera de los beneficios establecidos por la presente Ley – TÍTULO I y TÍTULO II-, incluyendo los derivados del restablecimiento de la vigencia del Plan de Regularización Tributaria previsto por la Ley N° VIII-0674-2009 reglamentada por Resolución General N° 024-DPIP-2009, cumplimentar en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) No adeudar tributos a la provincia de San Luis durante los TREINTA Y SEIS (36) meses corridos siguientes a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
b) No disminuir los gastos –computables o no- asignables para la jurisdicción San Luis en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) durante TREINTA Y SEIS (36) meses corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
c) Declarar la totalidad del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2010 conforme lo exija la reglamentación;
d) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos, intereses y multas;
e) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial;
f) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
g) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley;
h) Cancelar toda deuda que por cualquier otro concepto se encontrare pendiente para con el Estado Provincial.

A los fines del presente Inciso se entenderá por deuda, aquella obligación que fuera declarada por (al) contribuyente y/o aquella que se encuentre determinada de oficio y/o aplicada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), y ratificada por la instancia superior administrativa.

El beneficio de reducción de alícuota previsto en el Inciso b) del Artículo 3° de la presente, respecto de los contribuyentes referidos en el Inciso b) del Artículo 2° de esta Ley, podrá ser utilizado sólo si se encuentran cumplimentados la totalidad de los requisitos fijados en el presente Artículo.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alame Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 15.- En caso de incumplimientos a la presente y/o a sus normas reglamentarias, no comprendidos en el Artículo 8°, hará decaer en forma automática y de pleno derecho los beneficios obtenidos conforme el marco de la presente.-

REPETICIÓN

ARTÍCULO 16.- Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

HONORARIOS JUDICIALES

ARTÍCULO 17.- Los honorarios judiciales que los contribuyentes y/o responsables deban solventar como condición previa a la obtención de los beneficios establecidos en la presente, surgirán de aplicar los porcentajes mínimos regulados en la Ley N° IV-0099-2004 (5698) "Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de Justicia" sobre el monto total a ingresar conforme a lo dispuesto en la presente Ley.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo dictará toda norma necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.-

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19.- Modificar el Artículo 59 de la Ley N° VIII-0254-2010 "Ley Impositiva Anual para Ejercicio Fiscal 2012" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 59: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento".-

ARTÍCULO 20.- Modificar el Artículo 115 de la Ley VI-0490-2005 "Código Tributario de la Provincia", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ARTURO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

"ARTÍCULO 115: El contribuyente o el responsable, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, contra las decisiones definitivas del Ministerio o ante la resolución de la Dirección Provincial recaída en el recurso de reconsideración. El recurso deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días de notificada la decisión del Ministerio o de notificada la Resolución de la Dirección. Será requisito para interponer recurso contencioso-administrativo el pago previo de los tributos y su actualización, recargos e intereses.

Tal circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente por el recurrente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de considerar firme y ejecutable la deuda controvertida".-

ARTÍCULO 21.- Modificar el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637*R) "Incentivo a la Producción para el Personal de Ingresos Públicos" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Establecer un Incentivo a la Productividad para todos los agentes que presten efectivo servicio en La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Dicho incentivo será liquidado por fuera del salario mínimo garantizado por la normativa vigente".-

Lo dispuesto por el presente Artículo tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes posterior a la entrada en vigencia de la presente modificación, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.-

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.-

aeo

ES COPIA

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. HECTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente 1º
H. Senado Prov. de San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Dr. Said Akume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

2) 3

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 09 de Noviembre de 2.011.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Dña. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº **VIII-0780-2011.-** Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 09 de Noviembre del Año 2011, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. HECTOR HUGO MUGNAINI
Vicepresidente 1º
H. Senado Prov. de San Luis

NOTA Nº 222-HCS-2011.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 15 - 11 - 2011 Hora: 13:00
Fojas:
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias
Nº Int. 311F287/11 Entró 15 / 11 / 11
Destino: A CONOCIMIENTO
Salió: ___/___/___ Volvió ___/___/___
Archivo:
Firma